

ACTA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Jueves, 31 de marzo 2022

Salón de Plenos del Ayuntamiento

Sesión ordinaria

1ª Convocatoria

Número de acta: 4

En la villa de Seseña, a 31 de marzo de 2022, y siendo las 18:05 horas, se reunieron en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, previa citación al efecto en 1ª convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. Silvia Fernández García, los señores Concejales siguientes:

- D. Jesús Manuel Requena Ojeda
- Dña. Aránzazu Cuezva Rodríguez
- D. José Antonio Jiménez Sedano
- Dña. Patricia Martín Sánchez
- D. Cándido Guerra Cuesta
- D. Carlos Velázquez Romo
- D. Jaime de Hita García
- Dña. Mª Jesús Villalba Toledo
- Dña. Isabel Domínguez García
- D. Pedro Sánchez Rayo
- Dña. Verónica Soto Vallejo
- Dña. Mª Carmen Jiménez Ariza
- D. Raúl Jiménez López
- Dña. Mª Socorro González de la Nava
- D. David Sánchez Serrano
- Dña. Mónica García Saguar
- Dña. Tania López Cortiñas
- D. Roberto Santiago Iglesias
- Dña. Cecilia Redondo Calabuig
- D. Pedro Quesada Campos

Se constata que existe el quórum necesario al objeto de celebrar la sesión ordinaria actuando como Secretaria acctal. Dª. Elena Caron Madroñero y acompañados de la Interventora municipal Mª del Prado Asunción Camacho.

La concejal Dña. Tania López Cortiñas asiste a la sesión de forma telemática a través de videoconferencia. Se comprueba por parte de la Secretaria, mediante la información que suministra la aplicación informática de videoconferencia LIFESIZE, la verificación de que todos los asistentes se encuentran en territorio nacional.

La presente sesión ha sido grabada en soporte audiovisual, dichas grabaciones se conservan en el portal de audio video actas de este ayuntamiento.
En dicho soporte quedan recogidas las intervenciones de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones.

Los términos concretos de las intervenciones constan en la grabación digitalizada y firmada electrónicamente.

La Alcaldesa Silvia Fernández García indica que cada dos horas se hará un receso para ventilar la sala en la que se celebra la sesión.

La Sesión ordinaria se celebra previa convocatoria realizada al efecto con la antelación reglamentaria.

Posteriormente se procede a la dación de cuenta, deliberación y acuerdo de los puntos incluidos en el Orden del Día que se expresan y constatan a continuación.

ORDEN DEL DIA

A) PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR: ORDINARIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022.

Sometida el acta a votación, se aprueba por unanimidad.

<https://sede.ayto-seseña.org:8443/session/sessionDetail/4028945d7d4ecf15017fdad72de11a4f?startAt=115.0>

SEGUNDO: APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FEMP “AGRADECIMIENTO A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y A LOS VECINOS Y VECINAS DE NUESTROS PUEBLOS Y CIUDADES”.

La FEMP y los Gobiernos Locales, cuando se cumplen dos años de Pandemia Covid 19, queremos dirigir la siguiente Declaración Institucional a la ciudadanía.

Ante una situación inédita en tiempos recientes, como la derivada de la crisis provocada por la Covid 19, se ha puesto claramente de manifiesto la necesidad de contar con Estados fuertes, articulados a través de unas Administraciones Públicas sólidas, en sus distintos ámbitos, estatal, autonómico y local, así como, la importancia de poner en valor las políticas públicas y un sistema de cogobernanza leal, bien organizado y eficaz.

Dos años después, podemos constatar que durante este tiempo de dura pandemia han aflorado claros ejemplos de esfuerzo colectivo, solidaridad, cogobernanza desde el diálogo y el acuerdo, retos compartidos en definitiva, para afrontar los desafíos presentes y la construcción de nuestro futuro.

Queremos rendir homenaje a toda la sociedad, al sector privado, a las Administraciones Públicas, a la sociedad civil, y al papel desempeñado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Hoy queremos dirigir un especial agradecimiento, a aquellos trabajadores y trabajadoras que, incluso en los peores momentos de la pandemia, continuaron prestando un servicio público.

Nos dirigimos a ti, trabajadora y trabajador de los Gobiernos Locales, de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Nos dirigimos a vosotros, a los servidores públicos que durante estos dos últimos años nos habéis atendido y protegido.

La sanidad, la seguridad, la limpieza de calles e instalaciones, el cuidado, la atención, el acompañamiento... Nuestro día a día, siempre desde la proximidad.

Dos años de máxima exigencia y dedicación total. Dos años dando lo mejor de vosotros mismos para hacernos la vida más vivible en medio de la mayor emergencia sanitaria y social de nuestra historia reciente.

Un tiempo muy difícil, muy duro, muy doloroso..., un tiempo en el que habéis demostrado, día a día, vuestra entrega, vuestra capacidad de trabajo, vuestro compromiso y vuestra vocación de servicio público, haciéndonos sentir, al igual que vosotros lo sentís, el orgullo de ESTE servicio público.

Hoy, después de estos dos años, nos dirigimos a vosotros para reiteraros nuestro agradecimiento. A todos y cada uno de los trabajadores y trabajadoras de las Administraciones Públicas. A todos y todas. Significativamente a quienes en las semanas más complicadas sostuvieron el pulso del país: sanitarios y sanitarias, cuerpos y fuerzas de seguridad y a aquéllos que, en las Entidades Locales, formaron parte de los “servicios esenciales”: Policía Local, Bomberos y Protección Civil, Limpieza Viaria y Recogida de residuos, Ayuda a Domicilio, Teleasistencia, Atención a Víctimas de la Violencia de Género, Aguas y Redes de Abastecimiento, Alumbrado Público, Limpieza de edificios y dependencias municipales, Servicios Sociales, Atención a la Ciudadanía, Servicio de Obras, Servicios Funerarios y Cementerios, Transportes, Atención y Protección de animales, Tesorería, Secretaría, Intervención, Responsables de Unidades Administrativas, Mantenimiento, Gabinetes de Comunicación o Informáticos.

Queremos poner en valor también el papel de tantas personas, tantos trabajadores y trabajadoras de diversos sectores de la empresa privada, que han sido esenciales durante este tiempo para dar una respuesta contundente al virus del Covid-19.

Se cumplen dos años: Marzo de 2022-Marzo de 2020.

Hoy, dos años después de aquel marzo de 2020, nuestra gratitud, nuestro reconocimiento, nuestro respeto y admiración a ti, trabajadora y trabajador de los Gobiernos Locales. Y nuestra consideración también a toda la sociedad, a tantas personas que han estado ahí arrimando el hombro en los momentos más difíciles.

Gracias por tanto y gracias por todo; gracias por habernos cuidado, atendido y protegido. Como cada día, como siempre.

La Alcaldesa Silvia Fernández García expone el punto.

(La Interventora municipal M^a del Prado Asunción Camacho se incorpora a la sesión a las 18:09 hs).

La concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo manifiesta que los primeros momentos de la pandemia fueron momentos de mucho miedo e incertidumbre para todos.

La soledad marcó los inicios de la pandemia.

Se ha hecho un esfuerzo por parte de todos, conviene recordarlo. Hay que agradecer este esfuerzo.

Se va a adherir a la declaración.

La concejal del GM MSÑ Cecilia Redondo Calabuig afirma que todos recuerdan lo vivido y lo que aún sigue existiendo.

Desde la corporación se hizo un homenaje a las víctimas y a sus familiares y amigos, el parque de la senda del recuerdo quedará en la memoria de todos.

Hay que dar las gracias a todos los trabajadores y también a los que no se mencionan en la declaración.

Votarán a favor.

La concejal del GM VOX Tania López Cortiñas está de acuerdo con la declaración.

Hay que dar las gracias tanto a trabajadores como a vecinos, pese a la mala gestión por parte del Gobierno.

El concejal del GM Cs Raúl Jiménez López está a favor de la adhesión a esta declaración institucional. Se unen al homenaje a toda la sociedad, tanto al sector privado, administraciones y a todos los ciudadanos.

La concejal del GM Unidas IU Podemos M^a Socorro González de la Nava destaca la importancia de contar con un Estado fuerte, articulado a través de administraciones públicas que ponen en valor políticas públicas y sistemas de cogobernanza leales y eficaces.

Se suman a esta declaración. Muestran su agradecimiento a las personas citadas y a los vecinos y vecinas.

El concejal del GM PP Jaime de Hita García afirma que se van a adherir.

Estos actos sirven para homenajear a los fallecidos y a sus familias. Tienen una posición distinta sobre la valoración política de la gestión.

Se suman al agradecimiento del esfuerzo realizado tanto por parte de funcionarios como de toda la sociedad civil y la parte privada.

La concejal del GM PSOE Aránzazu Cuezva Rodríguez envía un recuerdo a todas las familias que sufrieron pérdidas.

Se van a adherir a la declaración.

Desde el principio agradecieron la implicación de todos los sectores y vecinos del municipio.

Muestra agradecimientos hacia sus compañeros, a los trabajadores, especialmente a Protección civil, y a todos los que ayudaron.

Sometida la propuesta a votación, se aprueba por unanimidad.

<https://sede.ayto-sesena.org:8443/session/sessionDetail/4028945d7d4ecf15017fdad72de11a4f?startAt=233.0>

TERCERO: APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA Y LAS MERCANTILES IBERDROLA INMOBILIARIA, SA (IBERDROLA), CARRERAS GRUPO LOGÍSTICO, SA (CARRERAS) Y URBANIZADORA CONSTRUCTORA NUEVO MADRID, SA. (URCONSA).

Documentos integrantes en el expediente	Fecha/N.º
Convenio suscrito	18/09/2017
Certificado de aprobación convenio Pleno	31/01/2018
Adenda suscrita y no ratificada por el Pleno	19/04/2018
Escrito y Propuesta IBERDROLA	21/05/2021
Contestación Concejalía Urbanismo	25/05/2021
Recurso Iberdrola	01/07/2021
Decreto Alcaldía	14/10/2021 - 1861
Informe Jurídico	18/10/2021
Certificado acuerdo de Pleno 28/10/2021	29/10/2021
Notificaciones Interesados	29/10/2021 – 6248 a 6250
Alegaciones IBREDOLA	14/12/2021 - 14492
Informe Jurídico Alegaciones	14/01/2022
Resolución Consejo Consultivo	09/03/2022 - 3030

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno de la Corporación Municipal en su sesión de fecha 31 de enero de 2018, ratificó el texto inicial del convenio urbanístico suscrito, con fecha 18 de septiembre de 2017, entre el Ayuntamiento de Seseña y las mercantiles IBERDROLA INMOBILIARIA, SA (IBERDROLA), CARRERAS GRUPO LOGISTICO, SA (CARRERAS) y URBANIZADORA CONSTRUCTORA NUEVO MADRID, SA. (URCONSA).

SEGUNDO.- El Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 28 de octubre de 2021, adoptó, entre otros acuerdos, incoar expediente de resolución del convenio urbanístico mencionado anteriormente, por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el convenio. Dar audiencia a las partes por plazo de un mes, y en el supuesto de que se formule oposición por las partes a la resolución recabar informe del consejo consultivo.

TERCERO.- Por parte del Ayuntamiento se procedió con fecha 15 de noviembre de 2021, a notificar a las tres mercantiles que suscribieron el convenio el acuerdo del pleno, concediéndoles el plazo de un mes para que presentaran cuantas alegaciones consideraran oportunas.

La mercantil IBERDROLA con fecha 14 de diciembre de 2021, registro oficial de entrada 14492, presentó escrito de alegaciones, señalando:

“PRIMERO.- RESUMEN DE LOS PRINCIPALES ANTECEDENTES DE HECHO EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA Y CARRERAS GRUPO LOGÍSTICO, S.A., URCONSA, S.A. E IBERDROLA INMOBILIARIA, S.A.U.

1. El 10 de octubre de 1996, se aprobó por la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipales de Seseña (las “Normas Subsidiarias”), publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (el “DOCM”) número 54, el 10 de diciembre de 1996, pero se suspendió la aprobación de determinados ámbitos, entre los que se incluían los SAU-20, SAU-21 y SAU-22, hasta el cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) acreditación de la disponibilidad de agua en cantidad y calidad suficiente para el consumo humano y para riego;
(ii) resolución de los accesos a la carretera CM-4010 con la conformidad del Servicio de Carreteras y la Delegación Provincial de Obras Públicas;
(iii) resolución de declaración de impacto ambiental; y
(iv) actualización de los convenios urbanísticos suscritos entre el Ayuntamiento de Seseña y las sociedades TAU Promociones, S.A. y Gestión 33, S.L. como promotoras del 90% de los terrenos incluidos en los sectores SAU-20, SAU-21 y SAU-22, entre 1990 y 1995.

2. El 30 de octubre de 2001, se acordó levantar la suspensión de los ámbitos SAU-20, SAU-21 y SAU-22 de las Normas Subsidiarias, exigiéndose para su desarrollo la realización previa de un Plan Especial de Infraestructuras (el “Plan Especial de Infraestructuras”). El acuerdo se publicó en el DOCM el 20 de noviembre de 2001.

3. Con posterioridad a la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias, se promovió por el Ministerio de Fomento la construcción de una autopista de peaje denominada Radial IV, cuyo objetivo era desdoblarse los accesos a Madrid desde la carretera Nacional IV. El trazado de esta nueva autopista, que atraviesa el término municipal de Seseña de norte a sur y prevé una conexión de entrada y salida en la intersección con la carretera CM-4010 en el extremo noreste del ámbito, exigió adaptar el planeamiento urbanístico de los sectores SAU-20 y SAU-21.

4. El 5 de mayo de 2005, la Comisión Provincial de Urbanismo de Toledo aprobó el Plan Especial de Infraestructuras, que fue publicado en el DOCM número 105, de 26 de mayo de 2005. Como consecuencia del Plan Especial de Infraestructuras, el ámbito formado por los SAU-20, SAU-21 y SAU-22, denominado “Parquijote”, se dividió en dos partes clasificadas como suelo apto para urbanizar (SAU), separadas por una franja de 150 metros de anchura de suelo no urbanizable de especial protección (SNUP-II) que lo recorre de norte a sur, próxima al límite este y que incluye los terrenos expropiados para la ejecución de la nueva autopista.

5. El 11 de julio de 2007, mediante escritura de compraventa autorizada por el Notario de Madrid, Don Enrique Martín Iglesias, subsanada mediante escritura otorgada ante el mismo Notario el 1 de febrero de 2008, Iberdrola Inmobiliaria adquirió una porción indivisa de la finca registral número 6.903 del Registro de la Propiedad número 1 de Illescas, que representa el 66,67 % de todos los suelos incluidos en el ámbito Parquijote.

6. El 20 de mayo de 2008, se aprobó definitivamente el texto refundido de las Normas Subsidiarias, que se publicó en el Boletín Oficial de Toledo número 126, el 5 de junio de 2008, y que clasificó como suelo apto para urbanizar (SAU) los sectores SAU-20, SAU-21 y SAU-22 y como suelo no urbanizable de especial protección (SNUP-II) la franja de protección de 150 metros de los sectores SAU-20 y SAU-21. Estos tres sectores se calificaron como uso residencial.

7. En el 2010, el Ayuntamiento de Seseña inició la redacción de un Plan de Ordenación Municipal (el “POM”), que incluía un nuevo modelo territorial para

el municipio de Seseña, donde coexistan el uso residencial y de actividades económicas.

8. El 29 de septiembre de 2014, la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de la Junta de Castilla-La Mancha emitió Informe de Sostenibilidad Ambiental (el "ISA") en relación con el POM considerando que el crecimiento era desmesurado y la ocupación de suelo residencial excesiva. En consecuencia, se presentó un documento que reestructuraba el modelo territorial de las Normas Subsidiarias y, en lo referente a los terrenos los sectores SAU-20, SAU-21 y SAU-22, establecía una nueva división sectorial en cuatro sectores, uno de ellos residencial y los otros tres dedicados a actividades económicas.

9. El 22 de julio de 2016, Salvago Tres, S.L. actuando en nombre de Globland España XXI, S.L. en virtud de la gestión encomendada por Iberdrola Inmobiliaria y Urconsa, S.A. aceptó la propuesta de honorarios remitida por Arnaiz Arquitectos, S.L.P. en relación con la redacción de un Documento de Innovación de las Normas Subsidiarias, un Plan Especial de Infraestructuras y un convenio urbanístico previo para el desarrollo y ejecución del Ámbito por un importe de 77.528 € más IVA. Se adjunta como Documento nº2 copia de la oferta.

10. El 3 de octubre de 2016, Tiasta Promociones, S.L., Iberdrola Inmobiliaria, Promotora Lomas Barajas, S.L., TAU Promociones, S.A., Salvago Tres, S.L. suscribieron un contrato privado de novación de la escritura de compraventa autorizada por el Notario de Madrid, Don Enrique Martín Iglesias, el 11 de julio de 2007, en el que acordaron, entre otras cuestiones, que Iberdrola Inmobiliaria asumiera la gestión urbanística del ámbito Parquijote y se subrogara en el contrato de prestación de servicios suscrito entre Salvago Tres, S.L. y Arnaiz Arquitectos, S.L.P. Se adjunta el citado contrato de novación como Documento nº3.

11. En este punto es importante precisar que, de conformidad con la estipulación quinta del contrato de novación, Tau Promociones, S.L. y Salvago Tres, S.L. renunciaron expresamente a solicitar a Iberdrola Inmobiliaria el pago de cualquier cantidad que, en concepto de gasto de urbanización, se hubiera podido devengar con anterioridad a la fecha de suscripción del citado contrato de novación. En consecuencia, Iberdrola Inmobiliaria únicamente ha hecho frente al pago de 63.262,85 € más IVA del importe total de honorarios de la propuesta de Arnaiz Arquitectos, S.L.P. Se adjunta como Documento nº4 las facturas abonadas por Iberdrola Inmobiliaria a Arnaiz Arquitectos, S.L.P. el 26 de septiembre de 2017 y el 26 de diciembre de 2018.

12. El 4 de noviembre de 2016, Salvago Tres, S.L. presentó una propuesta de reordenación y división del ámbito Parquijote, estableciendo 7 Sectores (3 residenciales y 4 de actividades económicas).

13. El 8 de junio de 2017, el nuevo equipo redactor del POM presentó en el Registro del Ayuntamiento de Seseña un informe técnico en el que se confirmaba la compatibilidad entre los objetivos y criterios del POM en elaboración y la propuesta de reordenación y división del ámbito Parquijote y se planteaba que se suscribiera un convenio urbanístico con el Ayuntamiento, en el que se declarase la caducidad del Plan Especial de Infraestructuras y, en consecuencia, se acordasen nuevos plazos y condiciones para la tramitación de un nuevo Plan Especial de Infraestructuras.

14. El 19 de junio de 2017, el Ayuntamiento de Seseña remitió notificación en la que consideraba que la propuesta presentada era viable y sostenible, solicitando a los promotores que se iniciase el proceso de concertación y se suscribiera un convenio urbanístico con el Ayuntamiento, con la obligación de redactar un

Documento de Innovación de las Normas Subsidiarias y un nuevo Plan Especial de Infraestructuras.

15. El 18 de septiembre de 2017, se firmó un convenio urbanístico (el “Convenio”) entre el Ayuntamiento de Seseña y Urconsa, S.A., Carreras Grupo Logístico, S.A. e Iberdrola Inmobiliaria, en el que se aceptó la propuesta de sectorización, así como los criterios y parámetros de ordenación y desarrollo establecidos por el Ayuntamiento para Parquijote.

16. En consecuencia, los firmantes del Convenio, de conformidad con lo acordado en su estipulación cuarta, se comprometieron a elaborar y presentar al Ayuntamiento de Seseña —que por su parte se obligó a su tramitación en un plazo no superior a tres meses—, las siguientes propuestas:

(i) Documento de Innovación de las Normas Subsidiarias vigentes adaptadas al contenido de ordenación, aprovechamientos, división sectorial y cargas urbanísticas convenidas.

(ii) Plan Especial de Infraestructuras necesarias para el correcto funcionamiento de la ordenación prevista en el Convenio.

17. El 31 de enero de 2018, el Ayuntamiento-Pleno ratificó el Convenio, comprometiéndose a que el nuevo POM y los documentos de la innovación de las Normas Subsidiarias y del Plan Especial de Infraestructuras previstos en el convenio coincidieran. Además, el Ayuntamiento de Seseña se comprometió a iniciar la tramitación del Documento de Innovación de las Normas Subsidiarias y el Plan Especial de Infraestructuras en un plazo no superior a quince días desde su recepción. A efectos aclaratorios, se extractan las estipulaciones cuarta y quinta del Convenio a continuación:

“Cuarta. - Innovación y Plan Especial de Infraestructuras

Los firmantes se comprometen a elaborar y presentar al Ayuntamiento en un plazo no superior a 3 meses desde la firma del presente Convenio para su tramitación conforme al ordenamiento vigente propuesta de:

- Innovación de las NNSS vigentes adaptadas al contenido de ordenación, aprovechamientos, división sectorial y cargas urbanísticas convenidas según el Anexo 6 del presente documento.

- Plan Especial de Infraestructuras necesarias para el correcto funcionamiento de lo convenido en el presente documento así como a precisar las etapas y fases para el desarrollo y ejecución de cada sector de modo independiente y, precisar, en su caso, de dichas infraestructuras cuales superan las obligaciones urbanísticas de cada uno de ellos y cómo y cuándo se recuperaría la inversión que resultando necesaria supere las obligaciones legales de cada sector.

Así mismo, los PAU 's de los correspondientes sectores pueden tramitarse conjuntamente con los instrumentos anteriores o los que pudieran resultar con la misma finalidad, previa consulta con el órgano territorial y urbanístico competente.

A estos efectos, los firmantes privados se comprometen a presentar los instrumentos referidos para su tramitación por el Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses desde la firma del presente Convenio.

A su vez el Ayuntamiento se compromete a iniciar la tramitación de estos y de cualquiera de los momentos y procesos legalmente establecidos en un plazo no superior a 15 días desde la recepción por el Ayuntamiento de la documentación necesaria y completa según lo establecido en el ordenamiento aplicable.

Quinta.- La relación con el POM en tramitación

HASH DEL CERTIFICADO:
6F5286F3069B3834330DBD5CB0CAD379BB85190
9D2B5C523107CDB4D6B0C96313981A7C7E7E1E8

FECHA DE FIRMA:
29/04/2022
03/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde
Secretaría Acctal

NOMBRE:
Silvia Fernández García
Elena Caron Macriñero

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Seseña - <https://sede.ayto-sesena.org> - Código Seguro de Verificación: 45223IDD0C2757A9C03FA6B1C4A90

El Ayuntamiento se compromete a que el contenido del POM en elaboración y tramitación y el de los documentos referidos en la estipulación Cuarta del presente documento sean coincidentes”.

18. El 19 de abril de 2018, se firmó entre el Ayuntamiento de Seseña y Urconsa, S.A., Carreras Grupo Logístico, S.A. e Iberdrola Inmobiliaria, una adenda al Convenio (la “Adenda”), reiniciándose el plazo de tres meses para presentar una modificación del Documento de Innovación de las Normas Subsidiarias y el Plan Especial de Infraestructuras. Al respecto, se extrae la estipulación cuarta de la Adenda, que establece:

“Cuarta. De los Plazos de la Innovación y Plan Especial de Infraestructuras Los firmantes se comprometen a elaborar y presentar al Ayuntamiento en un plazo no superior a 3 meses desde la firma de la presente Adenda que aparece en su encabezamiento y que sustituye en su integridad al plazo establecido en el convenio ratificado por el Pleno Municipal de 31 de enero de 2018 manteniendo en su totalidad la vigencia de la redacción y contenido de la Estipulación Cuarta del Convenio ratificado por Acuerdo del Pleno Municipal de 31 de enero de 2018”.

19. Esta Adenda trae causa del nuevo modelo territorial municipal y su dimensionado introducido por el Documento de Subsanción del Informe de Sostenibilidad Ambiental del POM en tramitación, que incrementó el suelo para actividades económicas y disminuyó el residencial, pasando a conformar 7 sectores (3 residenciales y 4 de actividades económicas).

20. El 24 de abril de 2018, el Ayuntamiento de Seseña acordó someter a información pública durante el plazo de 20 días la Adenda. El anuncio se publicó en el DOCM núm. 118, de 18 de junio de 2018. No obstante, finalizado el plazo de información pública, el Ayuntamiento no adoptó acuerdo alguno por el que se ratificase la Adenda. Se adjunta copia de la publicación en el DOCM del anuncio como Documento n°5.

21. El 12 de julio de 2018, el Ayuntamiento acordó someter a información pública el POM y el ISA, el cual subsana y modifica las deficiencias derivadas de informes, alegaciones y nuevos criterios respecto del documento del POM aprobado inicialmente en diciembre de 2014. El documento no ha sido aprobado definitivamente.

22. El Documento de Subsanción del Informe de Sostenibilidad Ambiental si bien no introdujo alteraciones sustanciales respecto a los compromisos asumidos en el Convenio, si obligó a reelaborar el Documento de Innovación de las Normas Subsidiarias y el Plan Especial de Infraestructuras –que abarcan la totalidad de los sectores SAU-20, SAU-21 y SAU-22–, cuya nueva versión fue presentada al Ayuntamiento el 21 de diciembre de 2018 por Arnaiz Arquitectos, S.L.P., en nombre de los propietarios firmantes del Convenio, junto con el Documento Ambiental Estratégico, todo ello de acuerdo con los parámetros urbanísticos del POM sometido a información pública. Al respecto, se adjunta como Documento n°6, justificante de presentación del Documento de Innovación de las Normas Subsidiarias y el Documento Ambiental Estratégico. Este documento no se ha tramitado por el Ayuntamiento de Seseña.

23. El 10 de septiembre de 2019, tras las elecciones municipales, se celebró una reunión entre la Alcaldesa y el Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Seseña e Iberdrola Inmobiliaria, en el que se le transmitió a esta última la voluntad municipal de modificar el POM con el objeto de calificar los sectores SAU-20, SAU-21 y SAU-22 como uso industrial terciario en lugar del uso residencial que

tienen actualmente de conformidad con las Normas Urbanísticas en vigor. Esto es, la nueva corporación no está por la labor de cumplir el Convenio.

24. En enero de 2020, Iberdrola Inmobiliaria tuvo constancia a través de la prensa de que Carreras Grupo Logístico, S.L. había redactado y tenía intención de presentar al Ayuntamiento de Seseña para su valoración, un Documento de Innovación de las Normas Subsidiarias y un Plan Parcial como el objetivo de desarrollar un complejo logístico en parte del ámbito Parquijote.

25. El 31 de julio de 2020 y nuevamente el 6 de mayo de 2021, Iberdrola Inmobiliaria presentó una Propuesta Inicial de Diseño Urbano (la “Propuesta de Ordenación”) para el SECTOR 1 (SUB.So-R.05) Parquijote Res (S1) del POM en tramitación, redactado por el estudio E. Bardají & Asociados. En este punto, se indicó al Ayuntamiento que esta Propuesta de Ordenación no es propiamente un instrumento de ordenación urbanística, sino una propuesta que, en su caso, se articularía mediante la oportuna figura de planeamiento general: modificación las Normas Subsidiarias o su inclusión en el POM actualmente en tramitación.

26. En fin, como conclusión de los antecedentes cabe indicar que los propietarios de Parquijote han cumplido con las obligaciones previstas en el Convenio y su Adenda, sin que el Ayuntamiento de Seseña haya cumplido ninguna de sus obligaciones, ya que (i) ni siquiera ha cumplido con su obligación de ratificar el Convenio; ni (ii) ha iniciado la tramitación administrativa de los documentos presentados por los firmantes. Es más, nótese que ni siquiera ha requerido a los propietarios que subsanaran la documentación presentada si adoleciera de algún defecto.

SEGUNDO.- ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO SUSRITO POR EL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA Y LAS SOCIEDADES IBERDROLA INMOBILIARIA, S.A., CARRERAS GRUPO LOGÍSTICO, S.A. Y URCONSA, S.A.

1. El 15 de noviembre de 2021, se notificó a Iberdrola Inmobiliaria el acuerdo de 28 de octubre de 2021 del Pleno-Ayuntamiento de Seseña por el que se aprueba la incoación de expediente de resolución del convenio urbanístico suscrito el 18 de septiembre de 2017 entre el Ayuntamiento de Seseña y las mercantiles Iberdrola Inmobiliaria, S.A., Carreras Grupo Logístico, S.A. y Urconsa, S.A. (el “Acuerdo”) cuya copia se adjunta como Documento nº7. Detengámonos brevemente a analizar su contenido.

2. En primer lugar, respecto a la situación de incumplimiento del Convenio suscrito por el Ayuntamiento de Seseña y las sociedades Urconsa, S.A., Carreras Grupo Logístico, S.A. e Iberdrola Inmobiliaria, el Ayuntamiento parece asumir que esa Corporación no ha adoptado acuerdo alguno por el que se ratifique la Adenda, por lo que no se encuentra en vigor y, por lo tanto, no vincula a sus firmantes. En concreto, en el Acuerdo establece:

“TERCERO.- Que obra en los archivos municipales del Ayuntamiento una adenda al convenio suscrito, fechada el 19 de abril de 2018, suscrita por las mismas partes, donde se recogen las siguientes estipulaciones:

Ahora bien, no consta en los archivos municipales, que dicha adenda fuera sometida ni a información pública ni a ratificación por el Pleno del Ayuntamiento”.

3. En fin, el Ayuntamiento considera como causa de resolución un incumplimiento propio.

HASH DEL CERTIFICADO:
6F5286F3069B38343930DB05CB0CAD379BB85190
9D2B5C523107CDB4D6B0C96313981A7C7C7E1E8

FECHA DE FIRMA:
29/04/2022
03/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde
Secretaría Accia

NOMBRE:
Silvia Fernández García
Elena Caron Madroñero

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Seseña - <https://sede.ayto-seseña.org> - Código Seguro de Verificación: 45223IDD0C2757A9C03FA6B1C4A90

4. En segundo lugar, el Ayuntamiento afirma, para sorpresa de esta parte, que ninguna de las mercantiles firmantes ha presentado la propuesta de innovación de las Normas Subsidiarias ni el Plan Especial de Infraestructuras de conformidad con lo acordado en el Convenio y en su Adenda, ni dentro del plazo de tres meses acordado ni fuera de este plazo, incumpliendo las obligaciones asumidas en virtud de dicho Convenio. En concreto, en el Acuerdo se establece:

“CUARTO.- Que examinado el Registro Oficial de Entrada del Ayuntamiento de Seseña, no consta que a nombre de IBERDROLA, URCONSA o CARRERAS se haya presentado ningún documento relacionado con la documentación establecida en la estipulación cuarta del texto del convenio ratificado por el Pleno de la Corporación.

Que si consta, escrito presentado por Don Leopoldo Arnaiz Eguren, presentado el día 21 de diciembre de 2018, donde señala adjuntar los siguientes documentos:

Los documentos aportados son los siguientes:

Documento denominado: Modificación Puntual 01/2018 de las NN. SS. Vigentes de Seseña (Toledo) en los ámbitos SAU-20, SAU-21 y SAU-22. Que incluye un DOCUMENTO I.- MEMORIA Y un DOCUMENTO II.- DETERMINACIONES PARA LAS INFRAESTRUCTURAS Y SUMINISTROS DE PARQUIJOTE.

Documento denominado: Documento III.- Documentos que se modifican de las NN. SS. De Seseña.

Documento denominado: Anexo I Estudio Acústico Modificación Puntual de las NN. SS. de Seseña ámbito Parquijote.

Documento denominado: Anexo I Modificación de Trazado de la Vía Pecuaria Colada de Illescas Modificación Puntual de las NN. SS. de Seseña ámbito Parquijote.

Documento denominado: Documento Ambiental Estratégico Modificación Puntual de las NN. SS. de Seseña ámbito Parquijote”.

5. En fin, y con todo el respeto, se verá que esta causa de justificación es rocambolesca.

6. En tercer lugar, el Pleno-Ayuntamiento de Seseña a la vista de que, aparentemente, ninguna de las sociedades firmantes cumplió con la obligación de presentar la documentación convenida en el plazo acordado, ha acordado iniciar un expediente para su resolución:

“Se considera oportuno iniciar expediente de resolución del convenio a la vista del incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en las estipulaciones del convenio y en virtud de lo establecido en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Son causas de resolución:

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Que coincide con la estipulación "Novena" del convenio la cual establece:

"Las partes aceptan que cualquier incumplimiento de lo aquí convenido será motivo de resolución del presente convenio notificando a los incumplidores afectados los motivos de dicho incumplimiento y dando, en su caso, un plazo mínimo de un mes para su resolución o acuerdo antes de iniciar los procesos que,

de acuerdo con el ordenamiento vigente resulten procedentes para la defensa de sus intereses".

Que se ha emitido informe jurídico por parte del Oficial Mayor y de la Secretaria de la Corporación".

7. Que, siendo el Acuerdo gravemente lesivo para Iberdrola Inmobiliaria y considerando que no es conforme a Derecho por las razones que seguidamente se exponen; principalmente, porque los propietarios de Parquijote han cumplido con todas las obligaciones previstas en el Convenio y su Adenda, sin que por su parte el Ayuntamiento de Seseña haya cumplido ninguna de sus obligaciones, al amparo del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (la "Ley 39/2015"), formulo las siguientes,

ALEGACIONES

PRIMERO.- BREVE ANÁLISIS DEL RÉGIMEN DE LOS CONVENIOS URBANÍSTICOS

A continuación, se resume el régimen jurídico de los convenios urbanísticos para poner de relieve su naturaleza contractual, así como las consecuencias de su incumplimiento.

1. Definición de los convenios urbanísticos

1.1. El convenio urbanístico es un acuerdo de voluntades entre un sujeto que ejercita funciones públicas urbanísticas y un particular. De aquí se deriva su carácter multilateral, que claramente excluye del concepto de convenio urbanístico a los pactos o convenios concluidos exclusivamente entre particulares, en cuanto carecen de aptitud para alterar o modificar las obligaciones legales que determina la ejecución de los planes de urbanismo, y no implican por tanto ejercicio de potestades urbanísticas. Así es, los convenios son instrumentos facilitadores de la actuación urbanística que se dirigen a preparar y poner en marcha una actuación posterior, constituyendo una realidad o acto sustantivo e independiente del procedimiento de modificación o revisión del plan.

1.2. Respecto a la distinción entre los convenios de gestión urbanística y los de planeamiento, el artículo 11.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (el "Decreto Legislativo 1/2010") establece que los primeros se concluyen para la gestión o ejecución del planeamiento, mientras que los segundos constituyen una manifestación y una actuación convencional frecuente en las Administraciones públicas que tiene por objeto la preparación de una modificación o revisión del planeamiento en vigor, pero constituyendo el convenio una realidad o acto sustantivo independiente del procedimiento de modificación o revisión del plan de que se trate, de modo que el convenio no queda afectado en su validez por las vicisitudes de la modificación, que es una actuación posterior.

1.3. Por tanto, los convenios urbanísticos de planeamiento tienen por objeto la preparación de una modificación o revisión del plan en vigor, fundamentándose en la potestad discrecional que ostentan las entidades locales para iniciar la modificación o, en su caso, revisión con vistas a adaptarlo a las exigencias cambiantes del interés general.

2. Naturaleza jurídico-administrativa y contractual de los convenios urbanísticos

2.1. En cuanto a su naturaleza jurídico-administrativa, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Suelo y Rehabilitación Urbana (la “Ley 7/2015”) establece en su artículo 32.2, el carácter jurídico-administrativo de los convenios urbanísticos:

“Todos los convenios a que se refiere el apartado anterior tendrán carácter jurídico-administrativo, correspondiendo a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de cualesquiera cuestiones relacionadas con ellos”.

2.2. En idéntico sentido, se pronuncia el artículo 13 del Decreto Legislativo 1/2010: “los convenios regulados en este Capítulo tendrán a todos los efectos carácter jurídico-administrativo. Una vez perfeccionados, cualquier ciudadano tendrá acceso a ellos en los términos establecidos en la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas”.

2.3. En relación con su posible naturaleza contractual, no puede olvidarse la regulación general contenida en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, que establece que la Administración podrá celebrar “acuerdos, pactos, convenios o contratos” con personas públicas o privadas.

2.4. Este precepto establece el contenido mínimo de estos instrumentos: identificación de las partes, ámbito personal, funcional y territorial, plazo de vigencia y publicación. Ahora bien, para las Administraciones locales, hay que tener en cuenta el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, que también incluye esta posibilidad en los siguientes términos:

“Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades”.

2.5. Si bien este precepto no puede ser interpretado como un principio de libertad absoluta en la práctica convencional de la Administración con los efectos del artículo 1.255 del Código Civil, sí habilita a la Administración a concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

2.6. En este sentido, respecto a la naturaleza de los convenios urbanísticos, el Tribunal Supremo ha establecido rotundamente su naturaleza contractual y carácter administrativo. En estos casos, el fundamento de la posición jurisprudencial radica, precisamente, en la naturaleza contractual del convenio celebrado, que será vinculante para las partes en tanto no se resuelva por los Tribunales. Como ejemplo de declaración jurisprudencial expresa de la naturaleza contractual de los convenios urbanísticos es preciso citar la sentencia del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 1990 (recurso número 694/1990). En ella, se afirma que un determinado pacto, documentado en acta administrativa, de cesión de terrenos en beneficio del Ayuntamiento, a cambio del compromiso municipal de realizar gestiones ante el órgano autonómico para conseguir una determinada calificación urbanística de los terrenos es “lisa y llanamente un contrato”.

2.7. Por tanto, los convenios no constituyen una mera declaración de intenciones sino auténticos pactos que vinculan tanto al sujeto afectado por las potestades urbanísticas como a la Administración. No obstante, conviene señalar que la firma de un convenio urbanístico nunca supone una limitación para el planificador o, dicho de otro modo, no resulta admisible su disposición por vía contractual dado que las exigencias del interés público que justifican tales potestades implican que su ejercicio no pueda encontrar límite en los convenios que la Administración concierte.

3. Las vías de reacción contra el incumplimiento de los convenios urbanísticos

3.1. El incumplimiento de las obligaciones pactadas por la Administración puede dar lugar a tres tipos de acciones: contractuales, de responsabilidad patrimonial y de enriquecimiento injusto. En este sentido, se ha pronunciado el Tribunal Supremo en su sentencia de 15 de noviembre de 2006 (recurso número 7726/2003):

"Aunque la argumentación se centra en el incumplimiento por el Ayuntamiento de los convenios urbanísticos suscritos, en particular, el último de naturaleza expropiatoria, ello tampoco puede ser objeto de este proceso, sin perjuicio de que un efectivo incumplimiento (si es que se produjo) puede (o hubiera podido) dar lugar al ejercicio de acciones legales en el orden contencioso-administrativo (contractuales, de responsabilidad extracontractual o de enriquecimiento injusto) y previas las acciones oportunas".

3.2. En el apartado anterior se ha expuesto que un convenio suele implicar pactos relativos al ejercicio de potestades públicas indisponibles. En estos casos, la Administración pública queda obligada a un diligente y leal intento de llevar a la práctica lo pactado, pero sin quedar vinculada por ello a lograr el resultado recogido en el convenio, pues este dependerá del ejercicio de potestades de planeamiento cuyo resultado no se puede anticipar.

3.3. En consecuencia, se modulará la aplicación del artículo 1.124 del Código Civil que faculta a la parte perjudicada por el incumplimiento a optar por solicitar el cumplimiento de lo pactado o la resolución:

"La facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe. El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible. El Tribunal decretará la resolución que se reclame, a no haber causas justificadas que le autoricen para señalar plazo. Esto se entiende sin perjuicio de los derechos de terceros adquirentes, con arreglo a los artículos 1.295 y 1.298 y a las disposiciones de la Ley Hipotecaria".

3.4. Así es, este régimen general del Código Civil no se aplica en su integridad en los convenios urbanísticos cuando lo convenido implica el ejercicio de potestades indisponibles, como ocurre en los convenios de planeamiento, donde no se puede imponer su realización in natura, por lo que solo será posible la resolución del convenio, que se traducirá en la devolución de lo entregado en cumplimiento del convenio y la indemnización de los daños y perjuicios recibidos como consecuencia del incumplimiento. En este sentido se pronuncia el Tribunal Supremo en su sentencia de 28 de septiembre de 2016 (recurso número 2968/2016):

"La acción ejercitada por la demandante, de rescisión contractual por incumplimiento, se ha de encuadrar en el artículo 1.124 del Código Civil, habida cuenta, como arriba se anticipó, de la naturaleza contractual de los convenios urbanísticos añadiendo, tras citar doctrina general aplicable en la materia que el convenio urbanístico suscrito entre las partes en el año 2004, con la adenda de 2007, que sólo se refiere a la ejecutividad de una sentencia firme, tenía por objeto la modificación de la clasificación de unos suelos para su incorporación a un ámbito nuevo a desarrollar por medio de un plan de sectorización, tal como se especificaba en la ficha del plan, si bien luego se convino que fuera a través de una modificación puntual".

3.5. *Una vez incumplido un convenio urbanístico, interesa analizar el eventual nacimiento de la obligación de indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios sufridos. En este sentido, cuando produce un incumplimiento contractual, el Tribunal Supremo, en su sentencia nº 566 de 29 de abril de 1989, determinó claramente que este hecho puede implicar el abono de una indemnización. En concreto, establece:*

“Finalmente y por lo que se refiere a la imposibilidad de cumplimiento de la obligación contraída, ella ha dependido única y exclusivamente de la Corporación municipal murciana, pues siendo factible una reparcelación de los terrenos con las compensaciones económicas pertinentes, el compromiso adquirido hubiera podido cumplirse, siquiera ello hubiera supuesto detraer volumetría de otras fincas, cuyos titulares hubieran tenido necesariamente que ser indemnizados y como ello no ha podido ser realizado por la Corporación mencionada, resulta obligado abonar la indemnización pertinente a los recurrentes en vía jurisdiccional, como justa compensación al bien de que se les priva y del que ya había dispuesto el Excmo. Ayuntamiento de Murcia cuando suscribía el Convenio de 26 de diciembre de 1972; es decir, no es necesario recurrir al párrafo segundo del art. 87 de la Ley de Régimen del Suelo, sino que la indemnización a satisfacer, aunque remotamente tiene una motivación urbanística, su razón inmediata se halla, cual se ha señalado, en el incumplimiento de una obligación contractual”.

3.6. *A modo de conclusión sobre esta cuestión, interesa traer a colación la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2020 (nº de recurso 694/2018), en la que se recoge la jurisprudencia sobre el principio general de que la falta de cumplimiento por la Administración de los convenios urbanísticos tendrá las consecuencias indemnizatorias -o de otra índole- dimanantes del principio de responsabilidad pública si concurren los requisitos para ello. En concreto, determina el Alto Tribunal:*

“Dejando al margen el nivel de vinculatoriedad que los convenios urbanísticos tienen en relación con la función pública que corresponde al planificador, lo cierto es como hemos expuesto que el principio indemnizatorio, por parte del poder público que planifica urbanísticamente, pero que con ello o con su inacción incumple lo pactado con lo administrados, se impone como una consecuencia obligada y derivada de las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

Recientemente hemos insistido en la STS 462/2019, de 4 de abril en que <Estos convenios de planeamiento -negocio jurídico convencional de naturaleza administrativa- no vinculan al planificador que conserva intacta su potestad discrecional>. Entre otras, recuerda la STS, Sección Sexta de 3 de abril de 2001 (casación 8856/96), que la <Administración no puede disponer de dicha potestad. La potestad de planeamiento ha de actuarse siempre en aras del interés general y según principios de buena administración para lograr la mejor ordenación urbanística posible>. La falta de cumplimiento por el poder público comprometido de convenios urbanísticos tendrá las consecuencias indemnizatorias -o de otra índole- dimanantes del principio de responsabilidad si concurren los requisitos para ello (sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1997, que cita las de 23 de junio de 1994, 18 de marzo de 1992, 13 de febrero de 1992 y 21 de septiembre de 1991)”.

4. Conclusiones sobre la naturaleza y el incumplimiento de los convenios urbanísticos

4.1. *A la vista de la jurisprudencia, no puede negarse la naturaleza contractual y el carácter administrativo de los convenios urbanísticos de planeamiento, que tienen por objeto la preparación de una modificación o revisión del planeamiento, fundamentándose en la potestad discrecional de las entidades locales. Conviene*

tener presente que son acuerdos de conducta y no de resultado, es decir, el compromiso de la Administración se reduce a cumplir la actuación comprometida pero no a conseguir un concreto resultado. No obstante, en estos casos, si se frustra este resultado, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá solicitar la resolución del convenio y una indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

4.2. En este sentido, las Administraciones públicas concertantes deberán cumplir siempre lo convenido y, sólo en caso de que su cumplimiento suponga un perjuicio para el interés general, podrá no ejecutarse lo acordado. Por tanto, un convenio urbanístico puede no ser cumplido en aras del interés general, pero ello no puede suponer un enriquecimiento injusto a favor de la Administración pública o un daño y perjuicio para la otra parte firmante. Por tanto, del incumplimiento se derivan inexorablemente consecuencias indemnizatorias en favor de la parte que ha visto frustradas sus pretensiones siempre que acredite los daños y perjuicios sufridos.

SEGUNDO.- LA INCOACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE ES ILEGAL, DEBIENDÓSE ARCHIVARSE. EL AYUNTAMIENTO ATRIBUYE TORTIZERAMENTE UN FALSO INCUMPLIMIENTO A LOS FIRMANTES PARA ELUDIR LAS CONSECUENCIAS DERIVADAS DE SU PROPIO INCUMPLIMIENTO

1. En primer lugar, respecto a la situación de incumplimiento del Convenio y su posterior Adenda, en los antecedentes de hecho se ha hecho referencia al compromiso de Urconsa, S.A., Carreras Grupo Logístico, S.A. y mi representada de elaborar y presentar al Ayuntamiento en un plazo no superior a los tres meses desde la firma del Convenio una propuesta de (i) Documento de Innovación de las Normas Subsidiarias vigentes y (ii) Plan Especial de Infraestructuras. A su vez, el Ayuntamiento se comprometió a iniciar la tramitación de estos instrumentos en un plazo no superior a quince días desde su recepción.

2. Esta propuesta debía presentarse antes del 31 de abril de 2018. No obstante, como consecuencia del proceso de redacción del POM, concretado en el Documento de Subsanación del ISA del POM y del informe favorable del órgano ambiental de 14 de febrero de 2018, se reformuló el modelo territorial y el dimensionado del ámbito Parquijote, lo que obligó al equipo redactor a reformular el Documento de Innovación de las Normas Subsidiarias para su presentación a ese Ayuntamiento. Por tanto, la causa del incumplimiento no es imputable a los propietarios.

3. A la vista de esta situación, el 19 de abril de 2018 el Ayuntamiento de Seseña y Urconsa, S.A., Carreras Grupo Logístico, S.A. e Iberdrola Inmobiliaria firmaron una Adenda al Convenio por la que se reinició el plazo de tres meses inicialmente previsto, manteniéndose la vigencia y contenido de la estipulación cuarta del Convenio.

4. En este punto, debemos precisar que, el 24 de abril de 2018, el Ayuntamiento de Seseña acordó someter a información pública la Adenda. El anuncio se publicó en el DOCM núm. 118, de 18 de junio de 2018 y se ha adjuntado como Documento nº5 al presente escrito. El Ayuntamiento, pese haber participado en el proceso de negociación y firmar la Adenda, no ratificó este documento tras la celebración de las elecciones municipales.

5. Sin perjuicio de lo expuesto, no hay duda de que la Adenda suscrita no supone una modificación sustancial de las obligaciones asumidas originalmente en el Convenio, sino únicamente una ampliación del plazo para la presentación de la propuesta del (i) Documento de Innovación de las Normas Subsidiarias vigentes y (ii) el Plan Especial de Infraestructuras.

6. Por esta razón, aunque la Adenda no haya sido ratificada por ese Ayuntamiento, las obligaciones asumidas en virtud del Convenio continúan plenamente vigentes para sus firmantes, razón por la que ese Ayuntamiento no pudiendo beneficiarse

de su propio incumplimiento se encuentra obligado a impulsar la tramitación de los documentos previstos en la estipulación cuarta del Convenio.

7. En segundo lugar, y sin perjuicio de la no ratificación de la Adenda por el Pleno-Ayuntamiento de Seseña, Arnaiz Arquitectos, S.L.P. en virtud de la gestión encomendada por las sociedades Carreras Grupo Logístico, S.A., Urconsa, S.A. e Iberdrola Inmobiliaria , presentó el 21 de diciembre de 2018 al Ayuntamiento de Seseña: (i) el Documento de Innovación de las Normas Subsidiarias vigentes; (ii) el Plan Especial de Infraestructuras; y (iii) el Documento Ambiental Estratégico, en cumplimiento de la estipulación cuarta del Convenio. En la página 1 de la Memoria del Documento de Innovación, y que se adjunta como Documento nº8, consta que Arnaiz Arquitectos, S.L.P. presentó toda la documentación en nombre de los firmantes.

8. En conclusión, cabe indicar que los propietarios de Parquijote han cumplido con las obligaciones previstas en el Convenio y su Adenda, sin que el Ayuntamiento de Seseña haya cumplido ninguna de sus obligaciones, ya que no ha iniciado la tramitación administrativa de los documentos presentados nótese que ni siquiera ha requerido a los propietarios que subsanaran la documentación presentada si adoleciera de algún defecto ni ha ratificado la Adenda del Convenio. Y no lo ha hecho porque, simplemente, no ha querido, sin más.

9. De conformidad con lo expuesto, el Acuerdo es ilegal y ha de dejarse sin efecto y, por tanto, archivarse este expediente porque, pese a los intentos del Ayuntamiento de atribuir injustamente un falso incumplimiento a mi representada y el resto de las sociedades firmantes del Convenio, ha quedado acreditado que los incumplimientos descritos en el citado Acuerdo son absolutamente falsos y que el único que no ha cumplido es ese Ayuntamiento.

TERCERO.- ESTE EXPEDIENTE DE RESOLUCION DEL CONVENIO DEBE ARCHIVARSE. COMO SE HA ACREDITADO EL ÚNICO QUE HA INCUMPLIDO ES ESE AYUNTAMIENTO. POR TANTO, ESA CORPORACIÓN ESTÁ OBLIGADA A REQUERIR A LOS PROPIETARIOS QUE SUBSANEN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS Y RATIFICAR LA ADENDA O, DE LO CONTRARIO, RESOLVER EL CONVENIO POR CAUSA DE INTERÉS GENERAL. EN CUALQUIER CASO, DEBERÁ INDEMNIZAR A IBERDROLA INMOBILIARIA POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE SU INCUMPLIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN POR CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO

1. Por tanto, ante la situación de incumplimiento por el Ayuntamiento de Seseña, este solo puede optar por las siguientes alternativas: (i) instar a mi representada y a los demás firmantes a que cumplan con lo acordado y, en su caso, subsanen los documentos presentados el 21 de diciembre de 2018, continuando con su tramitación; o (ii) resolver Convenio de conformidad con su estipulación novena.

2. Respecto a la primera cuestión, tal y como se ha recogido en los antecedentes del presente escrito, Urconsa, S.A., Carreras Grupo Logístico, S.A. e Iberdrola Inmobiliaria ya cumplieron el 21 de diciembre de 2018 con la presentación del Documento de Innovación de las Normas Subsidiarias y el Plan Especial de Infraestructuras, siendo el Ayuntamiento de Seseña el único que ha incumplido al no impulsar su tramitación.

3. En este punto debemos reiterar, a la vista de la jurisprudencia expuesta anteriormente, la naturaleza contractual y el carácter administrativo de los convenios urbanísticos de planeamiento. Al respecto, extractamos la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2016 (recurso número 1812/2016), que despeja cualesquiera dudas acerca la naturaleza del convenio, como un auténtico contrato, capaz de crear derechos y obligaciones para las partes.

“Como señala la sentencia del Tribunal Supremo de 13 de junio de 2011 los convenios urbanísticos tienen naturaleza contractual, como ya ha tenido ocasión

de afirmar dicha Sala. Dada dicha naturaleza, deben asumir, por reciprocidad, las obligaciones inherentes a dichas actuaciones urbanísticas, sobre todo si ello es consecuencia de un convenio urbanístico celebrado conforme al art. 1255 del Código Civil y 243 de la Ley 9/2001, en cuanto consagran la posibilidad de libre pacto por parte de las Administraciones Públicas con sometimiento a los principios de buena administración.

Desde esa perspectiva solo cabría instar la nulidad del Convenio suscrito por concurrencia de algún vicio en la prestación del consentimiento (art. 1265 Código Civil).

Lo cierto es que el convenio una vez firmado, nace al mundo jurídico como acuerdo de voluntades, pues se perfecciona por el mero consentimiento, siempre que concurren los requisitos de validez conforme a los artículos 1258 y 1261 del Código Civil y desde entonces tiene fuerza vinculante para las partes (ver STS, Sala 3ª, Secc. 6ª, de 26 de octubre de 2005, rec. 2.188/2001). Igualmente, y conforme a la misma, es admisible que por alteraciones posteriores a su firma el cumplimiento del convenio devenga inexigible, como la inconstitucionalidad declarada de la normativa vigente en que se amparaba, en virtud de la STC 61/1997, de 20 de marzo (STS, Sala 3ª, Secc. 5ª, de 6 de febrero de 2007)”.

4. Por tanto, si bien los convenios de planeamiento no generan en la Administración firmante del convenio una obligación de resultado, si que obligan a esta para la iniciativa y tramitación de los procedimientos para la innovación del planeamiento sobre la base del acuerdo relativo a la oportunidad, conveniencia y posibilidad de una nueva solución de ordenación. Todo ello no obsta la obligatoriedad del convenio, que no constituye una mera declaración de intenciones, como se ha expuesto, sino un auténtico pacto que vincula tanto al sujeto afectado por las potestades urbanísticas como a la Administración. Así lo ha señalado el Tribunal Supremo en su sentencia de 2 de marzo de 2020 (nº de recurso 2782/2019), refiriéndose a su sentencia de 21 de febrero de 2006 (nº de recurso 7866/2002):

“Esta sentencia destaca la naturaleza del Convenio, que no es una mera declaración de intenciones, sino un auténtico contrato. Cree o no derechos u obligaciones para terceros, como especifica esta resolución, los produce para las partes contratantes, que es lo lógico y esencial de los contratos, según el artículo 1257 del Código Civil. Convenio urbanístico al que debemos considerar como un instrumento de acción concertada entre la Administración y los particulares, que asegura a los entes públicos una actuación urbanística eficaz, la consecución de objetivos concretos y la ejecución efectiva de actuaciones beneficiosas para el interés general, siendo su finalidad la de complementar las determinaciones legales en materia de urbanismo, posibilitando el acuerdo de las partes afectadas por el planeamiento, eliminando puntos de fricción y los obstáculos que pueda ocasionar una determinada actuación urbanística. Como tal vincula a las partes que lo han concertado en los términos que señala el Código Civil, al quedar establecida con claridad suficiente el acuerdo de voluntades alcanzado. En consecuencia, las prestaciones asumidas por las partes a través del convenio, en la medida en que coinciden con las exigidas en las Leyes o por los planes en vigor, son exigibles directamente en virtud de lo dispuesto en tales normas”.

5. Pues bien, mientras que el Ayuntamiento no inste la resolución del Convenio o se acuerde su modificación, está obligado a cumplirlo porque los convenios son auténticos contratos que vinculan a las partes y porque, además, su incumplimiento dará lugar a la indemnización de los daños y perjuicios que se produzcan a favor de las partes cumplidoras.

6. Por tanto, el Ayuntamiento debe ratificar la Adenda e impulsar la tramitación de las Normas Subsidiarias y el Plan Especial presentado ante ese Ayuntamiento el 21 de diciembre de 2018. No obstante, si fuera preciso subsanar los documentos presentados, ha de ser ese Ayuntamiento quien requiera a mi representada o a los restantes firmantes a cumplir con el referido trámite.

7. Respecto a la segunda cuestión, si la Administración, por causa de interés público, no puede cumplir con las obligaciones asumidas en virtud del Convenio, podrá resolverlo. Es decir, si la Administración, al tramitar el oportuno procedimiento administrativo para la modificación del planeamiento, descubre una solución más favorable para el interés público que la que se plasmó en el convenio, deberá optar por esa opción más favorable al interés de todos.

8. Al respecto de esta cuestión, debemos precisar que un convenio urbanístico puede no ser cumplido en aras del interés general, pero ello no puede suponer un enriquecimiento injusto a favor de la Administración pública o un daño y perjuicio para la otra parte firmante. Por tanto, del eventual incumplimiento de lo convenido se derivan inexorablemente consecuencias indemnizatorias en favor de la parte que ha visto frustradas sus pretensiones siempre que acredite los daños y perjuicios sufridos. En este sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de noviembre de 2012 (nº de recurso 6469/2010):

“La cuestión ha sido contestada de forma unívoca por la jurisprudencia, que con reiteración viene declarando que no resulta admisible una disposición de la potestad de planeamiento por vía contractual, cualquiera que sea el contenido de los acuerdos a que el Ayuntamiento haya llegado con los administrados, pues la potestad de planeamiento ha de actuarse para lograr la mejor ordenación posible, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que ya en otro terreno pueda desencadenar el apartamiento de convenios anteriores. Así, en sentencia de esta Sala de 30 de junio de 2008 puede verse una reseña de la jurisprudencia referida al principio de la indisponibilidad de las potestades de planeamiento por vía convencional, en la que reiteradamente se afirma que las exigencias del interés público que justifican tales potestades implican que su ejercicio no pueda encontrar límite en los convenios que la Administración concierte con los administrados; que las competencias jurídico- públicas son irrenunciables y se ejercen por los órganos que las tienen atribuidas como propias, por lo que no resulta admisible una "disposición" de la potestad de planeamiento por vía contractual; o que, cualquiera que sea el contenido de los acuerdos a que el Ayuntamiento haya llegado con los administrados, la potestad de planeamiento ha de actuarse siempre en aras del interés general y según principios de buena administración para lograr la mejor ordenación urbanística posible, sin perjuicio de las consecuencias indemnizatorias que, ya en otro terreno, pueda desencadenar, en su caso, el apartamiento por parte de la Administración de lo convenido (sentencias, entre otras muchas, de 7 de febrero, 30 de abril y 13 de julio de 1990, 21 de septiembre y 20 de diciembre de 1991, 13 de febrero, 18 de marzo, 15 de abril y 27 de octubre de 1992, 23 de junio, 19 de julio y 5 de diciembre de 1994, 15 de marzo de 1997, 29 de febrero de 2000 o 7 de octubre de 2002)”.

9. En este sentido concluye la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2020 (nº de recurso 694/2018), en la que se reitera que la falta de cumplimiento por la Administración de los convenios urbanísticos tendrá las consecuencias indemnizatorias dimanantes del principio de responsabilidad pública si concurren los requisitos para ello. En concreto, determina el Alto Tribunal:

“Dejando al margen el nivel de vinculatoriedad que los convenios urbanísticos tienen en relación con la función pública que corresponde al planificador, lo cierto es ---como hemos expuesto--- que el principio indemnizatorio, por parte del poder público que planifica urbanísticamente, pero que con ello o con su inacción

incumple lo pactado con lo administrados, se impone como una consecuencia obligada y derivada de las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

Recientemente hemos insistido en la STS 462/2019, de 4 de abril en que <Estos convenios de planeamiento -negocio jurídico convencional de naturaleza administrativa- no vinculan al planificador que conserva intacta su potestad discrecional>. Entre otras, recuerda la STS, Sección Sexta de 3 de abril de 2001 (casación 8856/96), que la <Administración no puede disponer de dicha potestad. La potestad de planeamiento ha de actuarse siempre en aras del interés general y según principios de buena administración para lograr la mejor ordenación urbanística posible>. La falta de cumplimiento por el poder público comprometido de convenios urbanísticos tendrá las consecuencias indemnizatorias -o de otra índole- dimanantes del principio de responsabilidad si concurren los requisitos para ello (sentencia del Tribunal Supremo de 15 de marzo de 1997, que cita las de 23 de junio de 1994, 18 de marzo de 1992, 13 de febrero de 1992 y 21 de septiembre de 1991)".

10. Por tanto, lo que ocurre en este caso es que el Ayuntamiento está escondiendo una resolución del Convenio por causa de interés general intentando atribuir a la propiedad toda suerte de incumplimiento no esencial y olvidando que él no ha cumplido lo suyo. Así es, lo que falta en este expediente es una verdadera justificación del interés público para no cumplir el Convenio. En cuyo caso, el Ayuntamiento deberá justificar las razones de interés público para no ejecutar lo acordado y no tratar de atribuir injusta y torticeramente un falso incumplimiento a Iberdrola Inmobiliaria y el resto de las sociedades firmantes.

11. Lo cierto es que ese Ayuntamiento está tratando de atribuir a mi representada y el resto de las sociedades firmantes un falso incumplimiento del Convenio porque en caso de una eventual resolución por incumplimiento del Ayuntamiento, ya sea por su propio incumplimiento o por causa de interés público, se derivarían las consecuencias indemnizatorias a favor del resto de sociedades firmantes.

12. Llegados a este punto, interesa precisar que, si ese Ayuntamiento decide resolver el Convenio, a la luz de la jurisprudencia expuesta y de las circunstancias concurrentes, surgirá la obligación de indemnizar a las partes cumplidoras por los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento.

13. En cuanto a la valoración de los daños y perjuicios que sufrirá Iberdrola en caso de resolución del Convenio, ya sea por el incumplimiento culpable del Ayuntamiento o por causa de interés público, se adjuntó como Documento nº 4 al presente escrito las facturas que abonó Iberdrola Inmobiliaria a Arnaiz Arquitectos, SLP en relación con la redacción del Documento de Innovación de las Normas Subsidiarias, el Plan Especial de Infraestructuras y convenio Urbanístico previo, y que ascienden a 32.645,49 € y 43.902,56 € (IVA incluido). Estas facturas se han emitido sobre la propuesta de honorarios y servicios del Arquitecto D. Leopoldo Arnáiz Eguren que firmó con Salvago Tres, SL, y en la que se subrogó Iberdrola, tal y como consta en el Documento nº 3 también adjunto.

En mérito de lo anterior,

SE SOLICITA que se tenga por presentado este escrito, y su documentación adjunta, se admita y se tengan por formalizadas ALEGACIONES contra el acuerdo de 28 de octubre de 2021 del Pleno-Ayuntamiento de Seseña por el que se aprueba la incoación de expediente de resolución del convenio urbanístico el 18 de septiembre de 2017 entre el Ayuntamiento de Seseña y las mercantiles Iberdrola Inmobiliaria, SA, Carreraras Grupo Logística, SA y Urconsa, SA y, en su virtud, se deje sin efecto y se archive este expediente; y se ordene la consecución del resto de trámites necesarios para cumplir el Convenio: se ratifique la Adenda y se requiera a mi representada y a los restantes firmantes para que subsanen los documentos necesarios para continuar con la tramitación de la modificación de las Normas

HASH DEL CERTIFICADO:
6F5286F3069B38343930DBD5C80CAD379BB85190
9D2B5C523107CDB4D6B0C96313981A7C7C7E1E8

FECHA DE FIRMA:
29/04/2022
03/05/2022

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde
Secretaría Accia

NOMBRE:
Silvia Fernández García
Elena Caron Madroñero

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Seseña - <https://sede.ayto-seseña.org> - Código Seguro de Verificación: 45223DD0C2757A9C03FA6B1C4A90

Subsidiarias y el Plan Especial de Infraestructuras ya presentados ante ese Ayuntamiento el 21 de diciembre de 2018.

Subsidiariamente, si no se estima lo anterior, se solicita al Ayuntamiento de Seseña que se asuma su incumplimiento del Convenio, ya sea por su omisión culpable o por causa de interés público, declarando en ambos casos resuelto el Convenio y el derecho de Iberdrola a recibir una indemnización por los daños y perjuicios sufridos, y que son los relativos a la parte del coste de los documentos presentados y que mi representada ha pagado en virtud de los acuerdos alcanzados con el resto de los firmantes, que ascienden a 76.548,05 € (IVA incluido).”

CUARTO.- En relación con el escrito de alegaciones, señalar que del examen del mismo respecto de la primera lo que se realiza es un análisis del régimen jurídico de los convenios urbanísticos, que como tal no es una alegación, sino una exposición de leyes y sentencias en relación a la regulación de los convenios.

Respecto de la segunda de las alegaciones, se señala que por parte del Ayuntamiento se atribuye torticeramente un falso incumplimiento de los firmantes del convenio, sin embargo en el propio escrito de alegaciones se reconoce que la documentación a la que estaban obligados debía de presentarse antes del día 31 de abril de 2018.

Argumentan que no pudieron presentar dichos documentos como consecuencia del proceso de redacción del POM, concretado en el documento de subsanación del POM y del informe favorable del órgano ambiental de 14 de febrero de 2018. En este sentido señalar que el convenio contempla la presentación de unos documentos relativos a la modificación puntual de los instrumentos aprobados, a saber Normas Subsidiarias Municipales y Plan Especial de Infraestructuras y no del POM en tramitación. Es más en el convenio ratificado y aprobado por el Pleno en su estipulación quinta se señala que el Ayuntamiento se compromete a que el contenido del POM en elaboración y tramitación y el de los documentos referidos en la estipulación cuarta (Modificación de las NN. SS. y PEI) del presente documento sean coincidentes.

Señala en sus alegaciones IBERDROLA, que la adenda no supone una modificación sustancial de las obligaciones asumidas originariamente, sino únicamente una ampliación del plazo para la presentación de la propuesta, no se considera así puesto que es la única obligación de hacer que los firmantes privados tenían asumida, el resto de estipulaciones era de aceptar o reconocer situaciones.

Por lo que sí se considera, que la adenda debería haber tenido el mismo procedimiento de aprobación de los convenios, a saber el contemplado en el artículo 12 del TRLOTAU que regula el procedimiento para la celebración y el perfeccionamiento de los convenios, el cual contempla la negociación y suscripción del texto inicial, el sometimiento a información pública por plazo de 20 días, en el DOCM y en un periódico de mayor difusión. La elaboración de un texto definitivo de convenio, el cual debería haberse dado vista a las personas que hubiesen negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación, reparo o renuncia. Y la ratificación del texto definitivo por el Pleno del Ayuntamiento. Pero además el artículo 12 mencionado contempla en su apartado 4º que el convenio debe firmarse en el plazo de quince días siguientes a la notificación del texto definitivo. Señalando el propio precepto que si así no se hiciera se entenderá que se renuncia al convenio.

La adenda no se aprobó, puesto que no se sometió al trámite legalmente preceptuado en el artículo 12 del TRLOTAU, pero a su vez dicho precepto contempla un margen amplio a todas las partes de renunciar durante la tramitación a pesar de haber suscrito y firmado textos iniciales, a pesar de haberse aceptado el texto definitivo y a pesar incluso de que el texto del convenio se haya ratificado por el propio Pleno del Ayuntamiento.

Pero a mayor abundamiento, aunque se entendiera que la adenda firmada el 19 de abril de 2.018 fuera válida, estableciendo un nuevo plazo de tres meses, la documentación debería de haberse presentado antes del 19 de julio de 2.018, situación que no ha ocurrido.

El TRLOTAU si bien dedica el capítulo II del Título II a los convenios urbanísticos, no contempla la regulación de los incumplimientos. Sin embargo la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, si contempla un artículo, el número 51 a la extinción de los convenios, y en concreto el 51.2 letra c), señala que son causa de resolución de los convenios el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

Como se ha señalado es un hecho probado, acreditado y reconocido que las mercantiles que suscribieron el convenio no han cumplido la obligación y compromiso asumido en el convenio de presentar los documentos en el plazo previsto de tres meses, se compute desde la fecha de ratificación por el Pleno o desde la fecha de la firma de la adenda.

Se debe de tener en cuenta que el artículo 51 de la Ley 40/2015 señala que en el caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromiso. Dicho artículo establece una opción (podrá) no una obligación.

IBREDROLA reconoce en su escrito de alegaciones que no cumplió la obligación de presentar la documentación en el plazo de los tres meses, ya sea computado desde el texto original del convenio o de la adenda, puesto que en su propio escrito señala que se presentó el 21 de diciembre de 2018.

Ahora bien, dicho documento no fue presentado ni por IBREDROLA, ni por URCONSA, ni por CARRERAS, sino que fue presentado por Don Leopoldo Arnaiz Eguren, el cual lo presenta como persona física sin señalar que lo presente en nombre de IBREDROLA o del resto de mercantiles privadas que suscribieron el convenio. Señalar que el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, si bien la representación debe de acreditarse, señalando que la falta de insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte por aquella o se subsane el defecto. Examinados los archivos que obran en el Ayuntamiento, no se ha localizado ningún tipo de documento donde se acredite que Don Leopoldo Arnaiz Eguren tenga capacidad para representar o actuar en nombre de IBREDROLA, ni de CARRERAS ni de URCONSA.

De los hechos señalados queda acreditado que en el plazo previsto de tres meses, ya sea desde la fecha de ratificación del convenio, o desde la fecha de la adenda, las mercantiles privadas no presentaron la documentación a la que estaban obligadas.

En relación a la siguiente de las alegaciones, la relativa a que el expediente de resolución debe archivar, porque el único que ha incumplido ha sido el Ayuntamiento, por lo que debe proceder a ratificar la adenda y a requerir a los propietarios que subsanen los documentos presentados, o de lo contrario proceder a resolver el convenio por interés general e indemnizar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento y la resolución.

Se vuelve a reiterar que el expediente de resolución del convenio iniciado por el Ayuntamiento se inicia como consecuencia de un incumplimiento de las partes, la no

presentación en el plazo de tres meses de los documentos a los que se había obligado, no como alega IBERDROLA por el interés público.

En cuanto a la alegación donde se señala que si el Ayuntamiento decide resolver el convenio, surgirá la obligación de indemnizar a las partes cumplidoras por los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento, no habría lugar puesto que previamente debería de determinarse que el convenio se resuelve por interés público, caso en el que no nos encontramos y en segundo lugar debería de determinarse la responsabilidad municipal y los daños y perjuicios así como los cuantificación de los mismos conforme al procedimiento oportuno de reclamación de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas..

Que se emitió informe jurídico por parte del Oficial Mayor y de la Secretaria de la Corporación.

QUINTO.- Que por el Pleno de la Corporación de 27/01/2022 se aprobó propuesta de resolución y solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Con fecha 09/03/2022, registro oficial de entrada 3030, se ha recibido acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en sesión celebrada el 03 de marzo de 2022, por el cual se acuerda inadmitir la consulta y proceder a la devolución del expediente por no concurrir los presupuestos que demanda la intervención preceptiva del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Que a la vista de cuanto antecede, y contando con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Desarrollo urbano de 28 de marzo de 2022, se propone al Pleno de la Corporación, la adopción de los siguientes acuerdos:

1.- Desestimar las alegaciones formuladas por IBERDROLA INMOBILIARIA, SAU.

2.- Resolver el convenio por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo por parte de IBERDROLA, URCONSA y CARRERAS.

El concejal del GM PSOE Cándido Guerra Cuesta expone el punto.

La concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo comenta que, después de leer el escrito del Consejo consultivo y revisar de nuevo las alegaciones que presenta Iberdrola, le surgen dudas y se va a abstener.

La concejal del GM MSÑ Cecilia Redondo Calabuig indica que, después de estudiar la documentación del expediente, votarán a favor porque no consideran que haya ningún motivo por el que votar en contra ya que todos los informes van en el sentido de desestimar las alegaciones y resolver el convenio.

El concejal del GM VOX Roberto Santiago Iglesias expone que, aunque inicialmente votaron a favor de resolver el convenio, puesto que estaba claro que las tres empresas no habían cumplido, una vez leídas las alegaciones de Iberdrola, les surgió la duda de por qué el ayuntamiento no había llevado la adenda a ratificación por el Pleno.

Se van a abstener.

La concejal del GM Cs M^a Carmen Jiménez Ariza afirma que siempre han estado a favor de resolver el convenio. Se van a mantener en la misma línea.

La concejal del GM Unidas IU Podemos M^a Socorro González de la Nava comenta que han vuelto a estudiar el expediente y, dado que el informe del Consejo consultivo no es preceptivo, votarán a favor.

El concejal del GM PP Carlos Velázquez Romo manifiesta que se van a abstener porque les preocupa el futuro de Parquijote, se les indicó que la intención era que su destino fuera para actividades económicas, con lo que están de acuerdo. Desconoce si ha habido alguna novedad en cuanto a este aspecto.

No le preocupan en exceso las alegaciones de Iberdrola porque la repercusión económica para el ayuntamiento sería muy pequeña, no sería lo mismo si los propietarios de los terrenos reclamaran. Existe un plan especial de infraestructuras aprobado definitivamente.

El concejal del GM PSOE Cándido Guerra Cuesta afirma que la adenda al convenio se firma fuera de plazo y no se aprobó por Pleno.

El informe jurídico es muy claro y da pie a desestimar las alegaciones.

Hay que resolver el convenio si se quiere destinar Parquijote a actividades económicas dentro del Plan de ordenación municipal.

Sometida la propuesta a votación, se aprueba con una abstención de la concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo, dos votos a favor del Grupo Municipal Más Seseña vecinos por Seseña, dos abstenciones del Grupo Municipal Vox, dos votos a favor del Grupo Municipal Ciudadanos, tres votos a favor del Grupo Municipal Unidas Izquierda Unida Podemos, cinco abstenciones del Grupo Municipal Partido Popular y seis votos a favor del Grupo Municipal Socialista. Se aprueba, por tanto, con trece votos a favor y ocho abstenciones.

<https://sede.ayto-sesena.org:8443/session/sessionDetail/4028945d7d4ecf15017fdad72de11a4f?startAt=966.0>

CUARTO: APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe-propuesta de Tesorería de fecha firma electrónica, se propone al Pleno de la corporación, contando con el informe favorable de la Comisión Informativa de Economía de fecha 28 de marzo de 2022, la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la modificación del artículo 5.4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando redactado como sigue:

Modificación del artículo 5.4:

'1. Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas discapacitadas que se realicen en

viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

2.A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma.

Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

3. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

4. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración tributaria municipal.

5. A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de discapacitados las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento. El grado de minusvalía deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente. No obstante, se considerará afecto a una minusvalía igual o superior al 33 por ciento a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación.

6. La bonificación se solicitará por el sujeto pasivo junto con la solicitud de licencia urbanística, y se adjuntará la documentación que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.

7. La bonificación prevista en este apartado resulta incompatible con las demás bonificaciones establecidas en este artículo.'

SEGUNDO.- Aprobar los artículos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando redactados como sigue:

Aprobación del artículo 5.1:

'1. El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, concederá una bonificación del 90% de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que afecten a empresas de nueva instalación y sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias especiales de fomento del empleo.

2. *Concurren circunstancias especiales de fomento del empleo cuando la instalación de la nueva actividad suponga al menos la creación de 25 puestos de trabajo de carácter indefinido de personas empadronadas en el municipio y con una antigüedad en el empadronamiento superior a seis meses.*

3. *La concesión de dicha bonificación se iniciará previa solicitud del sujeto pasivo.*

4. *Para poder disfrutar de esta bonificación, el interesado deberá solicitarla en el plazo comprendido entre la solicitud y la concesión de la licencia de obras y en todo caso dentro del plazo de seis meses desde el inicio de la actividad, si ésta se iniciase antes de ser concedida dicha licencia, acompañando declaración del número de puestos de trabajo a crear y Memoria en la que se detallen las contrataciones a efectuar.*

5. *Este beneficio se concederá siempre bajo la condición del mantenimiento de los puestos de trabajo cuya creación dio lugar a la bonificación, durante el plazo de un año desde el inicio de la actividad. En caso contrario se procederá de conformidad con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.*

6. *El sujeto pasivo deberá presentar en su momento la justificación documental de tal extremo. En caso contrario, se procederá a efectuar liquidación complementaria por el importe de la cantidad bonificada en exceso más los intereses de demora correspondientes.*

7. *Para acreditar la procedencia de la bonificación aplicada, el interesado deberá aportar al finalizar el segundo año contado desde el inicio de la actividad:*

Copia de la liquidación del impuesto.

- *Copia de los contratos de trabajo de los puestos de nueva creación dados de Alta en los lugares de actividad anteriormente referenciados, a la fecha de inicio de actividad y en los dos años posteriores al inicio.*
- *Copia de los TC2 con referencia a las mismas fechas indicadas en el apartado anterior. - Memoria y declaración del empresario descriptiva de los puestos de trabajo creados.*
- *Justificante de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias.*

8. *Esta bonificación es incompatible con todas las demás incluidas en este artículo.*

Aprobación del artículo 5.2:

1. *El Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, concederá en base a los criterios de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de incentivo a la actividad industrial y de localización que fomenten el empleo, una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras que se correspondan con las inversiones e iniciativas que afecten a empresas de nueva implantación, siempre y cuando durante el año siguiente a la bonificación desde la concesión de la misma, no cometan infracciones en materia de igualdad laboral ni inicien algún expediente de regulación de empleo temporal o definitivo sobre la plantilla o sean condenados por delitos medioambientales graves.*

2. *La presente bonificación se tramitará a instancia del interesado, quién deberá solicitar expresamente este beneficio, siendo requisito indispensable para su concesión estar al corriente*

de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Autonómica y Local, así como con la Seguridad Social.

3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el interesado deberá solicitarla en el plazo comprendido entre la solicitud y la concesión de la licencia de obras y en todo caso dentro del plazo de doce meses desde el inicio de la actividad.

4. Esta bonificación es incompatible con todas las demás incluidas en este artículo’.

Aprobación del artículo 5.3:

‘1. Se declaran de interés municipal, por concurrir circunstancias de fomento de empleo, las obras que requieran para el ejercicio de la actividad a la que vayan destinadas, el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, y siempre que se justifique fehacientemente la creación de empleo estable.

Las construcciones, instalaciones y obras que afecten a empresas que sean declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, disfrutarán de una bonificación en la cuota en los términos establecidos a continuación:

- *Por creación de nuevas empresas:*
 - *Por creación de empleo de 2 a 10 empleos: 30%*
 - *Por creación de empleo de 11 a 30 empleos: 40 %*
 - *Por creación de más de 30 empleos: 50%*
- *Por ampliación y mejora de empresas:*
 - *Por creación de hasta 10 empleos nuevos: 30%*
 - *Por creación de más de 10 empleos nuevos: 40%*

2. Se entenderá que concurren circunstancias de fomento del empleo cuando se hayan realizado contratos de trabajo a personas empadronadas en Seseña con una antigüedad en el empadronamiento superior a seis meses. Estos contratos serán a jornada completa con una duración mínima de un año y un salario según convenio de empresa, de sector o, en todo caso si no hubiera convenio colectivo, el Salario Mínimo Interprofesional.

3. A tal efecto los interesados, con anterioridad a la fecha del devengo deberán presentar solicitud ante la Administración Municipal acompañando memoria sobre el fomento del empleo que van a generar en la que conste el número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear.

4. Una vez concluida la obra el sujeto pasivo deberá presentar el beneficio fiscal obtenido practicándose la liquidación que corresponda.

5. La solicitud de bonificación podrá presentarse hasta la fecha de notificación de la liquidación provisional, caducando el derecho de la bonificación en caso de presentación de la misma fuera del plazo establecido.

6. Deberá acompañarse la siguiente documentación:

- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Estatal y Municipal, así como con la Seguridad Social.*

En el plazo de 3 meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de bonificación, se acordará lo procedente sobre la misma.

Si en dicho plazo no ha recaído acuerdo al respecto, se entenderá desestimada la petición, sin perjuicio de que por el ayuntamiento deba resolverse expresamente.

Si el acuerdo de concesión de la bonificación es anterior a la práctica de La liquidación de la cuota por el ICIO, se recogerá en la misma la bonificación correspondiente.

- 7. Si el acuerdo de concesión de la bonificación es posterior a la práctica de la liquidación de la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el beneficiario de la bonificación deberá solicitar la devolución del importe por el que resulte bonificada la cuota de dicho impuesto previa acreditación del pago del mismo, sin derecho a la percepción de indemnizaciones e intereses de demora’.*

Aprobación del artículo 5.5:

‘1. Disfrutarán de una bonificación del 50% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo.

2. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

3. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin.

4. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

5. Las bonificaciones se concederán previa solicitud del interesado, lo que deberá efectuarse en el plazo de dos meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- *Aquella que justifique la pertinencia del beneficio fiscal.*
- *Identificación de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa o, en su caso, de la orden de ejecución que ampare la realización de las construcciones, instalaciones y obras.*
- *Presupuesto desglosado de las construcciones, instalaciones u obras o de aquella parte de las mismas para las que se insta el beneficio fiscal.*

6. No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal en el plazo establecido en el

apartado 5 de este artículo. No se concederán, tampoco, bonificaciones para aquellas construcciones, instalaciones u obras que en el momento de su realización no dispongan de la correspondiente licencia, declaración responsable o comunicación previa.

7. En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de cada una de las bonificaciones señaladas anteriormente, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

8. La Administración municipal comprobará fehacientemente, con medios propios, la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.'

TERCERO.- Aprobar la modificación del artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando redactado como sigue:

Modificación del artículo 7.2:

El tipo de gravamen será del 3,5 por 100 de la base imponible del impuesto.

CUARTO.- Presentar esta propuesta al Pleno de la corporación municipal para su posterior aprobación.

La concejal del GM PSOE Aránzazu Cuezva Rodríguez expone el punto.

La concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo no está de acuerdo con que el motivo por el que no se instalan las empresas sea el de la bonificación.

La inclusión de los paneles solares le parece bien pero en otros aspectos se ha empeorado, se bonificaba más por los puestos de trabajo en la ordenanza antigua, el acceso y habitabilidad para personas con discapacidad en las reformas del interior de vivienda también se bonificaba más antes.

La concejal del GM MSÑ Cecilia Redondo Calabuig comenta que están a favor de la modificación de la ordenanza porque recoge bonificaciones para obras de accesibilidad y habitabilidad de viviendas de personas con discapacidad y pensionistas con incapacidad, además de reconocer bonificaciones por obras de especial interés y utilidad municipal, cuando concurren circunstancias que fomenten el empleo, los rangos dan cabida a los autónomos.

El concejal del GM VOX Roberto Santiago Iglesias entiende que la modificación de la ordenanza conlleva aspectos positivos, como la eliminación de la cuota fija en las tasas y contemplar el tema de las instalaciones fotovoltaicas, y otros que son negativos.

Las bonificaciones para las empresas son menores que las contempladas en la anterior ordenanza.

La concejal del GM Cs M^a Carmen Jiménez Ariza echa de menos que se bonifique la creación de empleo estable.

La modificación incluye mejoras pero no cree que fomente la creación de nuevas empresas, se han reducido bonificaciones.

El concejal del GM Unidas IU Podemos David Sánchez Serrano está de acuerdo con todas las modificaciones que supongan beneficio para la ciudadanía siempre y cuando se bonifique teniendo en cuenta criterios sociales y objetivos.

El concejal del GM PP Jaime de Hita García considera que el futuro de las grandes empresas supone que el municipio se beneficiará.

Esta modificación no supone bonificar, la inclusión de los paneles solares le parece correcta, pero no consigue ser atractiva para las empresas.

En la antigua ordenanza se contemplaba el tema de la discapacidad, de los autónomos, las bonificaciones se reducen con la modificación de la ordenanza.

En el sector de la logística el empleo no es estable porque se suelen mover por campañas.

Van a votar en contra.

La concejal del GM PSOE Aránzazu Cuezva Rodríguez comenta que en la modificación han utilizado los mismos valores que Illescas y Ontígola.

La anterior ordenanza no funcionó para atraer empresas.

En la modificación se adaptan las bonificaciones.

Desde Urbanismo se está trabajando para regularizar polígonos, hay proyectos para que se instalen empresas.

Apuestan por conseguir trabajo cualificado y que beneficie a los vecinos.

La concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo asevera que si se benefician las empresas, supondrá un beneficio para los vecinos, se beneficiarán ambas partes.

Se va a abstener.

La concejal del GM MSÑ Cecilia Redondo Calabuig indica que la ordenanza se concibe para beneficiar a los vecinos y a las empresas.

La modificación de la ordenanza contempla que los empleos que se creen tengan un año mínimo de duración.

El concejal del GM VOX Roberto Santiago Iglesias considera que se han expresado contradicciones a la hora de defender la modificación, se quiere beneficiar a los vecinos pero no están de acuerdo con beneficiar a las empresas.

Los tramos estaban antes más acotados y con mayor bonificación, ahora se han reducido, excepto en el primer tramo.

La bonificación máxima es del 90 por ciento y tienen que crear 25 puestos de trabajo con carácter indefinido. Cuestiona que esto lo puedan cumplir las empresas, dada la situación económica actual.

La concejal del GM Cs M^a Carmen Jiménez Ariza reitera que introducir mejoras para las empresas supondrá una mejora también para los vecinos.

Se han bajado los tramos de las bonificaciones. La realidad es que las empresas se están yendo del municipio.

El empleo lo generan las empresas y hay que ser atractivos para que se instalen aquí.

Se van a abstener.

El concejal del GM Unidas IU Podemos David Sánchez Serrano entiende que hay que ser atractivos pero no para cualquiera y en cualquier condición. Hay que ser atractivos para las empresas que generen empleo estable y de calidad.

No se trata de bonificar el cien por cien a una empresa, las bonificaciones han de ser equitativas y lo mejor repartidas posible.

Están de acuerdo con las bonificaciones porque incluyen criterios de carácter social y más objetivos.

El concejal del GM PP Jaime de Hita García entiende que hay empresas como Amazon que le gustaría que se instalasen en el municipio.

Considera que es mejor el tejido industrial que la logística pero Seseña está ubicada donde está.

El tramo para pequeñas empresas y autónomos también se ha rebajado.

En la anterior legislatura sí funcionó porque se construyeron naves y se instalaron empresas.

La concejal del GM PSOE Aránzazu Cuezva Rodríguez puntualiza que el que se construyeran naves no significa que se generase empleo. En la última legislatura del PP se marchó Michelin.

Sometida la propuesta a votación, se aprueba con una abstención de la concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo, dos votos a favor del Grupo Municipal Más Seseña vecinos por Seseña, dos votos en contra del Grupo Municipal Vox, dos abstenciones del Grupo Municipal Ciudadanos, tres votos a favor del Grupo Municipal Unidas Izquierda Unida Podemos, cinco votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular y seis votos a favor del Grupo Municipal Socialista. Se aprueba, por tanto, con once votos a favor, siete votos en contra y tres abstenciones.

<https://sede.ayto-sesena.org:8443/session/sessionDetail/4028945d7d4ecf15017fdad72de11a4f?startAt=1657.0>

QUINTO: APROBACIÓN DE LA DEROGACIÓN Y APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe-propuesta de Tesorería de fecha firma electrónica, dictaminado en la Comisión Informativa de Economía de fecha 28 de marzo de 2022, se propone al Pleno de la corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Derogar la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y aprobar provisionalmente la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quedando redactada como sigue:

'CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y en Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

a) La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

c) *Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.*

d) *Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*

e) *Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*

f) *Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.*

g) *Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.*

h) *Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.*

i) *Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.*

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

j) *Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.*

k) *Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.*

l) *Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.*

m) *Contratos de promesa de venta o precontrato.*

n) *Las declaraciones de obra nueva.*

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

3.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos consistente en las transmisiones a título lucrativo realizadas en beneficio de hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela, o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, y que traigan causa del referido fallecimiento.

CAPÍTULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Primera. Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

Segunda. Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

Artículo 7.

Transmisiones a título lucrativo por causa de muerte.

Se bonificará con un 75% de la cuota íntegra del impuesto, para los incrementos de valor originados en las transmisiones de la vivienda habitual y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de la misma, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los hijos naturales y adoptados, los cónyuges, los padres y adoptantes.

CAPÍTULO IV SUJETOS PASIVOS

Artículo 8.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE

Sección 1ª. Base imponible

Artículo 9.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación

de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será de un 20% y no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,3
Igual o superior a 20 años.	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

Artículo 10.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 11.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

- a) El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.*
- b) Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.*
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como*

transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

- d) En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.*
- e) En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.*
- f) Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.*
- g) El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.*
- h) El derecho real de superficie se regirá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.*
- i) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.*
- j) Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.*
- k) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.*

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

- l) *Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.*

CAPÍTULO VI. DEUDA TRIBUTARIA

Sección 1ª. Tipo de gravamen y cuota tributaria

Artículo 12.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 30 %.

Sección 2ª. Bonificaciones

Artículo 13.

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 75%.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2.- Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

CAPÍTULO VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Sección 1ª. Devengo del impuesto

Artículo 14.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a) En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

b) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

d) En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

Artículo 15.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el

artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Sección 2ª. Período impositivo

Artículo 16.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 17.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 18.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales

Artículo 19.

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración del impuesto en el modelo aprobado por el órgano que ejerza la gestión tributaria. A la declaración se acompañará el

documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana y, por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente, para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 30 días hábiles presente aquella que fuera necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 20.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 21.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto

Artículo 22.

A la vista de la declaración presentada, el órgano que ejerza la gestión tributaria podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 23.

1. Se permitirá la actuación de colaboradores sociales, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.

2. Dicha colaboración podrá referirse a la asistencia en la realización de declaraciones y comunicaciones y otros documentos a efectos del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con el Ayuntamiento o con el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, si le hubiera delegado la aplicación del Impuesto.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones

Artículo 24.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad

Artículo 25.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

Sección 5ª Declaraciones catastrales

Artículo 26.

De conformidad con lo previsto en el art. 28.3 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y con el artículo 5º de la Orden HAC/1293/2018, de 19 de noviembre, las declaraciones presentadas por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana podrán ser utilizadas como medio de presentación de las declaraciones catastrales por alteración de la titularidad así como por variación de la cuota de participación en bienes inmuebles, siempre que consten identificados el adquirente y el transmitente, el inmueble objeto de la transmisión, con su referencia catastral, y se haya aportado la siguiente documentación:

a) Original y fotocopia o copia cotejada, del documento que acredite la alteración, ya sea escritura pública, documento privado, sentencia judicial, certificación del Registro de la Propiedad, u otros.

b) En aquellos supuestos en que la adquisición del bien o derecho se hubiere realizado en común por los cónyuges, siempre que el documento en el que se formalice la alteración no acredite la existencia del matrimonio, se aportará, además, original y fotocopia, o copia cotejada, del Libro de Familia o cualquier documento que acredite tal condición.

c) Si se constituye un derecho de superficie o una concesión administrativa sobre parte de un bien inmueble, deberá acompañarse también representación gráfica, en la que se refleje la porción de suelo sobre la que recae la concesión administrativa o el derecho de superficie.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Presentar esta propuesta al Pleno de la corporación municipal para su posterior aprobación.

La concejal del GM PSOE Aránzazu Cuezva Rodríguez expone el punto.

La concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo entiende que se ha utilizado la forma de realizar el cálculo más ventajosa para los vecinos, quiere saber si el ciudadano tiene opción de elegir la forma de hacer el cálculo.

La mejor fórmula sería la exención porque la persona que ha fallecido ha pagado todos los impuestos.

La concejal del GM MSÑ Cecilia Redondo Calabuig ha estudiado la documentación que contiene el expediente y la propuesta, considera que se trata de un beneficio para los vecinos y votarán a favor.

El concejal del GM VOX Roberto Santiago Iglesias recuerda que la Ley de Haciendas Locales permite llegar hasta un 95 por ciento.

Plantea lo que su partido propone a nivel nacional, dentro de las cien medidas urgentes, y es que, al ser un impuesto potestativo, no se cobre nada a los vecinos por cualquier transmisión de la vivienda.

Este asunto está recurrido ante el Tribunal Constitucional por Vox.

Proponen que creen un fondo de contingencia para el caso de que prosperen los recursos planteados y se tengan que devolver los importes a las familias.

La concejal del GM Cs M^a Carmen Jiménez Ariza considera que las bonificaciones y lo que se establece es correcto. Al final se perderá una recaudación de un 22 por ciento, quiere saber si se tendrán que subir los impuestos.

Está a favor de la supresión de este impuesto.

El concejal del GM Unidas IU Podemos David Sánchez Serrano recalca que el 75 por ciento de bonificación supone un beneficio para toda la ciudadanía, además se añaden criterios sociales.

Votarán a favor.

El concejal del GM PP Jaime de Hita García afirma que la máxima bonificación es fijar los impuestos lo más bajos posible.

Este impuesto no se ha cobrado durante muchos años porque había dudas y el OAPGT no lo cobraba, se puede sobrevivir y tener servicios públicos óptimos.

Se debería llevar precaución porque hay varios recursos interpuestos ante el Tribunal Constitucional.

Se debería bonificar hasta un 95 por ciento.

El impuesto se debería eliminar para particulares y pequeñas y medianas empresas.

No van a apoyar la modificación.

La concejal del GM PSOE Aránzazu Cuezva Rodríguez confirma que el cálculo se ha hecho sobre el 75 por ciento, ojalá puedan subir al 95 por ciento o eliminar la ordenanza. Hay que tener en cuenta que hay que dar equilibrio a la hora de prestar servicios.

El OAPGT tomó la decisión de paralizar el cobro de las plusvalías y se lo comunicó a los ayuntamientos.

Habría que reducir otras bonificaciones para que se consiga sostenibilidad y así compensar la reducción de ingresos del 20 por ciento.

La concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo reitera su duda sobre si los vecinos pueden elegir qué fórmula se va a aplicar para hacer el cálculo.

Sería interesante tener un fondo por si hay que devolver las cantidades que han abonado los vecinos.

Se va a abstener.

La concejal del GM MSÑ Cecilia Redondo Calabuig considera que es incompatible pedir reducir o eliminar impuestos y, a la vez, demandar la prestación de servicios porque hay que tener un equilibrio presupuestario.

El concejal del GM VOX Roberto Santiago Iglesias afirma que el Estado, las comunidades autónomas y ayuntamientos recaudan sobre los mismos tipos, se tendría que reducir este tipo de pagos por parte de los ciudadanos. Se pagan muchos impuestos y se desvían a gastos innecesarios.

Se puede reducir gasto bajando sueldos de políticos, gasto en asesores, determinados funcionarios -ya que en Seseña algunos cobran más que el presidente del Gobierno-, etc.

La concejal del GM Cs M^a Carmen Jiménez Ariza está de acuerdo en que hay que adaptar la ordenanza fiscal a la realidad actual.

No es necesario subir los impuestos o reducir las bonificaciones a empresas, se trata de crear bienestar y fomentar que los vecinos se empadronen.

El concejal del GM Unidas IU Podemos David Sánchez Serrano indica que todos están de acuerdo con que es una bonificación para la mayoría de los ciudadanos.

Afirma que ninguno de los 21 concejales cobra más que el presidente del Gobierno.

El concejal del GM PP Jaime de Hita García aclara que en su intervención ha dicho que desde el OAPGT se bloqueó el cobro de este impuesto y, sin cobrarlo, se han seguido desarrollando políticas y servicios públicos.

La máxima bonificación es bajar los impuestos a todos los ciudadanos y empresas y generar riqueza.

La concejal del GM PSOE Aránzazu Cuezva Rodríguez afirma que si vienen más vecinos, se aumentará el gasto en prestación de servicios.

La carga impositiva no es alta en este municipio.

Sometida la propuesta a votación, se aprueba con una abstención de la concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo, dos votos a favor del Grupo Municipal Más Seseña vecinos por Seseña, dos votos en contra del Grupo Municipal Vox, dos votos en contra del Grupo Municipal Ciudadanos, tres votos a favor del Grupo Municipal Unidas Izquierda Unida Podemos, cinco votos en contra del Grupo Municipal Partido Popular y seis votos a favor del Grupo Municipal Socialista. Se aprueba, por tanto, con once votos a favor, nueve votos en contra y una abstención.

(Se hace un receso de quince minutos)

<https://sede.ayto-seseña.org:8443/session/sessionDetail/4028945d7d4ecf15017fdad72de11a4f?startAt=3822.0>

SEXTO: APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN DE LA CONCEJAL NO ADSCRITA PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A LA BAJADA DEL IVA DE LOS CARBURANTES.

La reforma del sistema tributario que presentó hace unos días el Ministerio de Hacienda, plantea una serie de medidas entre las que destaca un aumento de los impuestos a los carburantes.

El Comité de Expertos designado por el Gobierno recupera el conocido “impuesto del diésel”, una propuesta que ya se planteó en los presupuestos de 2021 y que finalmente se retiró ante la exigencia del PNV en el Congreso.

Con esto se pretende eliminar la bonificación de la que disfrutaba el diésel hasta ahora para equiparar su precio realmente con la gasolina y que el Gobierno plantea poner en vigor antes de Julio 2022.

En los últimos días no hay nadie que no se haya llevado las manos a la cabeza, o más bien al bolsillo, a la hora de repostar su vehículo, teniendo en cuenta que en los últimos tiempos ha experimentado un crecimiento significativo y que está alcanzando precios históricos.

Los motivos son variados:

- Por un lado, el aumento de la demanda originado por la recuperación económica tras la pandemia
- Y por otro lado el incremento del precio del barril de petróleo que se ha visto afectado por el ataque de Rusia a Ucrania.

Ante la imparable subida de precios la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicios (CEEES) alertados por la situación pretenden evitar el impuestazo y evitar que se iguale la fiscalidad del diésel y la gasolina, que advierten seguiría incrementando el precio de los carburantes, a los que además del Impuesto Especial hay que sumarle el IVA y por tanto la administración cobra un impuesto sobre otro impuesto.

Con estas medidas propuestas por el “Grupo de Expertos” sobre los carburantes, en breve el precio del gasóleo se situará por encima de los 2€ el litro.

Con un IPC (finales 2021) del 6,5% y una inflación del 7,4 no es comprensible que el Gobierno siga planteando un incremento fiscal en los carburantes. Los negocios ligados al transporte, asfixiados por esta subida histórica, ya califican de insostenible la situación que está ocasionando graves perjuicios al transporte en general, lastrando la recuperación del sector después del golpe sufrido por la pandemia.

Ante esta situación que afecta a transportistas, autobuses, taxis, pero también a millones de ciudadanos que usan su vehículo para ir a trabajar es el momento de poner en marcha medidas económicas urgentes y evitar ese “impuestazo” que sería demoledor para el sector transporte y para el conjunto de la economía española.

Por todo lo anteriormente expuesto, elevo para su debate y aprobación en el próximo pleno los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

1. Instar al Gobierno de España a:

- Rebajar el IVA de los carburantes del 21% al 10% o al superreducido en situaciones especiales.
- No poner en marcha el “Impuesto al Diésel” que supondría un incremento en el precio por litro de carburante.
- Ajustar el resto de impuestos monetarios aplicados a los carburantes ante el aumento de la inflación.

La concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo expone el punto.

La concejal del GM MSÑ Cecilia Redondo Calabuig indica que este viernes entra en vigor la rebaja de los veinte céntimos por litro para todos los ciudadanos.

La rebaja de los impuestos no supone una rebaja de precios porque estos los fijan las empresas, esto ocurrió con la luz, se rebajó el IVA pero la factura ha seguido aumentando.

Este tema se tendría que plantear en otras instancias, no a nivel municipal.

Plantea regular el mercado para que las empresas no fijen el precio que quieren.

El concejal del GM VOX Roberto Santiago Iglesias apoya la proposición.

La solución la tiene que dar el Gobierno de la nación, han aplicado una rebaja de veinte céntimos que no va aparejado al precio real de los hidrocarburos.

Debería haber ido ligado a una bajada de impuestos y el porcentaje siempre va aparejado a la subida de precio.

La concejal del GM Cs M^a Carmen Jiménez Ariza está a favor de la proposición. Ellos tienen un grupo que les representa pero la concejal no adscrita no está representada por ningún grupo en el Congreso.

España ha tomado tarde las medidas y son insuficientes. Hay que intervenir el precio de los carburantes. Es el país donde más ha aumentado el precio desde enero.

El 50 por ciento de la factura de carburantes son impuestos.

Propone no solo reducir el IVA sino eliminar el 50 por ciento de impuestos porque se está sufriendo una crisis energética que afecta a todos.

El concejal del GM Unidas IU Podemos David Sánchez Serrano concluye que el problema es el precio y esto no se soluciona con la bajada de impuestos. Hay que intervenir en el precio.

Aboga por la creación de empresas públicas tanto para el tema de energía como para carburantes.

Votarán en contra.

El concejal del GM PP Jaime de Hita García manifiesta que su partido a nivel nacional está exigiendo medidas y reformas que no solo incluyen esto sino que son más ambiciosas.

Se viene sufriendo una constante crisis energética y una subida notable de los costes energéticos y de los carburantes, no se han tomado medidas eficaces ni eficientes.

El Gobierno sale ganando por el aumento de los precios.

(La concejal Tania López Cortiñas abandona la sesión a las 20:03 hs.)

El concejal del GM PSOE Cándido Guerra Cuesta considera que el problema es de la base imponible, de precios. El beneficio lo generan determinadas empresas, aunque se baje el IVA, no se soluciona el problema.

El Gobierno ha hecho una bonificación de veinte céntimos y es una medida eficaz.

Hay colectivos que realizan una actividad económica y el IVA que grava el combustible se lo pueden deducir como gasto.

La concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo reconoce que bajar el IVA no es la solución pero sí alivia el bolsillo de los ciudadanos.

Se tiene que recortar el gasto público para mantener los servicios: hay muchos asesores, pagos a sindicatos, etc.

Hay que bajar impuestos, acompañado de otras medidas.

La rebaja de veinte céntimos es insuficiente.

La concejal del GM MSÑ Cecilia Redondo Calabuig reitera que las empresas son las que fijan los precios, los combustibles tendrían que considerarse artículos de primera necesidad y el Estado tiene que regular los precios.

El concejal del GM VOX Roberto Santiago Iglesias aclara que el Gobierno no pierde ingresos por bajar el porcentaje de los impuestos.

Otros países europeos sí han bajado impuestos.

La concejal del GM Cs M^a Carmen Jiménez Ariza reitera que hay que intervenir el precio de los carburantes porque se está ante una crisis energética a nivel mundial.

La bonificación de veinte céntimos es insuficiente y el Gobierno lo sabe.

El bajar los impuestos no es una solución a largo plazo pero sí es mejor que la rebaja que han aplicado.

El concejal del GM Unidas IU Podemos David Sánchez Serrano remarca que no es una cuestión del IVA, que no refleja la realidad, sino un problema de precios fijados por las empresas y falta de regulación.

Seguirán proponiendo la creación de empresa pública.

El concejal del GM PP Jaime de Hita García puntualiza que al final se imponen los hechos, con este Gobierno se paga muchísimo más por la energía.

El concejal del GM PSOE Cándido Guerra Cuesta comenta que si se baja el IVA a colectivos que realizan actividades, se produciría una diferencia entre el IVA soportado y el repercutido, esto no beneficiaría a los autónomos.

La concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo considera necesaria la bajada de impuestos, junto con otras medidas económicas para la recuperación.

Los vecinos del municipio hacen uso del transporte privado porque el transporte público es insuficiente y se ven afectados por los altos precios de los carburantes.

(La concejal Tania López Cortiñas se incorpora a la sesión a las 20:25 hs.)

Sometida la propuesta a votación, se desestima con un voto a favor de la concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo, dos votos en contra del Grupo Municipal Más Seseña, dos votos a favor del Grupo Municipal Vox, dos votos a favor del Grupo Municipal Ciudadanos, tres votos en contra del Grupo Municipal Unidas Izquierda Unida Podemos, cinco votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular y seis votos en contra del Grupo Municipal Socialista. Se desestima, por tanto, con diez votos a favor y once votos en contra.

(La concejal Tania López Cortiñas abandona la sesión a las 20:28 hs.)

(El concejal Pedro Sánchez Rayo abandona la sesión a las 20:28 hs.)

<https://sede.ayto-seseña.org:8443/session/sessionDetail/4028945d7d4ecf15017fdad72de11a4f?startAt=6642.0>

B) PARTE DE CONTROL POR EL PLENO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN:

PRIMERO.- Dación de cuentas de los decretos del 271 al 517 de 2022 .

SEGUNDO.- Ruegos y preguntas y otros asuntos análogos.

La concejal no adscrita Verónica Soto Vallejo plantea los siguientes ruegos y preguntas:

- Quiere saber si se conceden ayudas de emergencia social a no empadronados, si estas contemplan el pago de abono para actividades deportivas y si se les puede entregar mobiliario que se haya depositado en el punto limpio municipal.
- Si se ha ofrecido la campaña de los mupins a todos los comercios y cuál ha sido el procedimiento.
- Quiere saber si se ha resuelto la concesión de subvenciones a las entidades deportivas.
- Pregunta por el evento de este fin de semana en el estadio Fernando Jiménez Serrano en el que participan River Plate y Seseña balompié.
- Quiere saber cuándo se va a iniciar la escuela de fútbol base.
- Si ha habido novedades con respecto al transporte público entre Seseña, Illescas y Toledo.
- Quiere saber si se ha recibido respuesta por parte de la JCCM acerca de la incorporación de enfermera escolar para el próximo curso.
- Solicita que se acondicionen las vallas del instituto de Las Salinas.
- Hay problemas de inseguridad ciudadana y de convivencia vecinal en el barrio de El Quiñón, en concreto, en una vivienda okupada, hay tráfico de algunas sustancias y tenencia de armas. Los vecinos lo han puesto en conocimiento y solicitan que se tomen medidas.

El concejal del GM Cs Raúl Jiménez López plantea los siguientes ruegos y preguntas:

- Quiere saber en qué situación se encuentran las alegaciones presentadas sobre las torres de alta tensión.
- Si ya se sabe fecha del inicio de la construcción del instituto de El Quiñón.
- Cuándo se traerán a Pleno los presupuestos de 2022.

La concejal del GM PP Isabel Domínguez García plantea los siguientes ruegos y preguntas:

- Le han llegado quejas de familias sobre la gestión de los días sin cole para Semana Santa por parte de la concejalía de Bienestar social.
- Pregunta por el retraso en el inicio de la construcción del instituto de El Quiñón. Al final tendrán que instalar aulas prefabricadas.
- En algunos colegios se están haciendo obras de reparación pero las prefabricadas del colegio de El Quiñón están en pésimas condiciones.

El concejal del GM PP Jaime de Hita García plantea los siguientes ruegos y preguntas:

- Pregunta por el tema del bacheado, el municipio está cada vez peor y ya es peligroso.
- Ruega que se abra un expediente sobre los BIE de las comunidades de propietarios de El Quiñón para esclarecer lo que ha ocurrido.

El concejal del GM PSOE Cándido Guerra Cuesta contesta:

- El importe para asfaltar todo el municipio es muy elevado, cuando se ha conseguido el dinero, se ha preparado el proyecto y está en licitación. Se trata de un importe de cinco millones de euros.

Los planes provinciales se han destinado al plan de asfaltado, algunos ya se han ejecutado. A través de la comisión del ciclo integral del agua se han aprobado obras de mejora en los colectores, imbornales, etc.

- Sobre el tema de los BIE, existía un fallo de la protección contra incendios en los edificios de El Quiñón.

El solicitó un informe de una ingeniería experta en temas de protección contra incendios. Este informe pone de manifiesto que las obras privadas, contempladas en los proyectos, que había que acometer en El Quiñón, no se llevaron a cabo. El ayuntamiento no puede acometer estas obras porque es un problema privado.

La Alcaldesa Silvia Fernández García contesta:

- Sobre el partido de fútbol, se trata de un evento solidario, hay una solicitud de las escuelas deportivas de fútbol base, se aprobó por Junta de Gobierno Local y se les cedió el espacio para realizar el evento.

-Los clubes de fútbol hacen convenios con otros clubes y no sabe si han firmado con River Plate.

-Sobre el problema de convivencia vecinal en El Quiñón, se ha reunido con los vecinos al día siguiente de tener conocimiento de los hechos mediante un escrito presentado por registro de entrada. Policía local ha intervenido en muchas ocasiones y también Servicios sociales.

La propiedad privada tiene unas normas y se tendrán que cumplir. La agresión se produjo dentro de la finca.

- Se está tramitando un plan de asfaltado, se han hecho otros planes, y se harán más.

La concejal del GM PSOE Aránzazu Cuezva Rodríguez contesta:

-Las subvenciones a entidades deportivas se aprobaron en Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre y se notifica por sede electrónica. Se ha decretado el pago.

-El presupuesto de 2022 se llevará a Pleno lo antes posible, está esperando datos de otras áreas.

-Se están celebrando mesas de contratación sobre asfaltado y otras licitaciones. Invita a los grupos de oposición a que asistan a las mismas.

La concejal del GM PSOE Patricia Martín Sánchez contesta:

- Retomará con la JCCM el tema de la incorporación de la figura de la enfermera escolar.
 - El mantenimiento del instituto de Las Salinas depende de la JCCM, se lo transmitirá al centro.
 - Muestra su preocupación por el retraso en la construcción del instituto de El Quiñón.
 - En los centros escolares se están realizando labores de mantenimiento.
- Las aulas prefabricadas del colegio de El Quiñón se encuentran en buenas condiciones.

El concejal del GM PSOE Jesús Manuel Requena Ojeda contesta:

- Hay un informe que pone de manifiesto las deficiencias del transporte público de Seseña. La JCCM ayudará para mejorar la situación, habrá más servicios con Illescas y Toledo.

La concejal del GM Unidas IU Podemos M^a Socorro González de la Nava contesta:

- Las personas no empadronadas pueden ir a Servicios sociales y se les asesora de los pasos que tienen que dar. Si la situación es urgente, se les deriva a Cáritas o Cruz roja.
- Los niños que están en intervención por Servicios sociales pueden obtener un abono deportivo y se les hace un abono de autobús si lo necesitan.
- Servicios sociales no puede enviar a nadie al punto limpio.
- Se ofertaron 20 plazas por colegio para el campamento de Semana Santa, se ha publicitado con suficiente antelación. En uno de los colegios no ha salido adelante.

La concejal del GM MSÑ Cecilia Redondo Calabuig contesta:

- En cuanto al punto limpio, el ayuntamiento está catalogado como productor de residuos no como gestor ni transportista, para eso se necesitan certificados específicos.

El concejal del GM MSÑ Pedro Quesada Campos contesta:

- Todos los comercios tienen la misma opción para inscribirse y salir en la campaña de los mupins “Ponle cara al comercio de Seseña”. Se hicieron varias publicaciones para que se apuntaran y cada vez que se cambian los carteles, cada diez días, se vuelve a hacer una publicación invitando a que se inscriban.

Si la concejal adscrita conoce algún comercio que no se haya enterado, le pide que le pase los datos para contactar con ellos e inscribirlos.

La campaña es institucional y para todos los comercios. Hay inscritos casi cien comercios y están muy contentos con la iniciativa del ayuntamiento.

Por parte del público Elena Poza plantea la siguiente pregunta:

- Pregunta para cuándo se prevé las obras de asfaltado, la mejora en iluminación y la reparación de las aceras de la calle de El Pilar.

La Alcaldesa Silvia Fernández García comenta que en el Pleno anterior se planteó una pregunta sobre el asfaltado en esta calle y se informó sobre las actuaciones previstas.

Por parte de Policía local se está haciendo un estudio de viabilidad en la zona porque confluyen cuatro calles.

El concejal del GM PSOE Cándido Guerra Cuesta contesta que la calle de El Pilar está incluida dentro del plan de asfaltado de los cinco millones de euros. Actualmente se encuentra en licitación, el otro día se suspendió la mesa de contratación por la baja médica de la Secretaria. Este expediente seguirá su curso y en unos meses comenzará el plan de asfaltado.

La concejal del GM MSÑ Cecilia Redondo Calabuig contesta que conoce los problemas existentes en esa calle como vecina.

En cuanto a la accesibilidad, se está realizando un estudio y mapeo de todas las vías y pasos de peatones, en cuanto se cuente con ese estudio, se llevarán a cabo actuaciones.

Policía local también está realizando un estudio.

Lo ideal sería hacer una plataforma única.

<https://sede.ayto-seseña.org:8443/session/sessionDetail/4028945d7d4ecf15017fdad72de11a4f?startAt=8597.0>

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Sra. Alcaldesa, se levanta la sesión siendo las 21:14 horas del día arriba indicado, de todo lo cual como Secretaria doy fe.

Vº Bº

LA ALCALDESA
Dña. Silvia Fernández García

(Firmado digitalmente)

LA SECRETARIA ACCTAL.
Dña. Elena Caron Madroño